BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 14
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.674

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

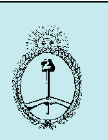

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 620/2005

Acéptase la renuncia de un Juez.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Doctor D. Augusto César BELLUSCIO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a se aceptación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2005, la renuncia presentada por el Doctor D. Augusto César BELLUSCIO (M.I. Nº 4.493.372) al cargo de JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

SALON INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL

Decreto 622/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el "3er. Salón Internacional del Automóvil", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0028130/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AMC PROMOCIONES ARGENTINA Y ASOCIADOS S.A. solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "3er. SALON INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA DE ARGENTINA), del 17 al 26 de junio de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que graven la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "3er. SALON INTERNACIONAL DEL AUTOMOVIL", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 17 al 26 de junio de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 621/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en "Emitex 2005-Confemaq 2005", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0066473/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CREVENT S.R.L., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMITEX 2005 - CONFEMAQ 2005", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de mayo al 2 de junio de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EMITEX 2005 - CONFEMAQ 2005", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de mayo al 2 de junio de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

RESOLUCIONES

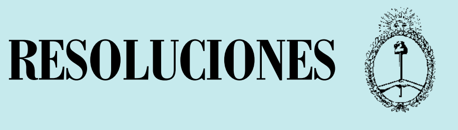

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 332/2005

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarios de la República Federativa del Brasil. Fíjase para dichas operaciones un valor mínimo de exportación FOB definitivo en dólares estadounidenses. Excepciones.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0149569/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional NEUBOR SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que mediante la Resolución Nº 207 de fecha 18 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que mediante la Resolución Nº 81 de fecha 18 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aceptaron los compromisos de precios presentados por las empresas productoras exportadoras brasileñas INDUSTRIAL LEVORIN S.A. y PIRELLI PNEUS S.A. por el término de TRES (3) años para el producto objeto de investigación, suspendiéndose la investigación respecto de las mencionadas empresas.

Que, asimismo, por medio de la Resolución Nº 81/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, citada en el considerando inmediato anterior, se aplicaron derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses para los modelos no incluidos en los compromisos aceptados de las firmas INDUSTRIAL LEVORIN S.A. y PIRELLI PNEUS S.A. y para el resto de las empresas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que mediante la Resolución Nº 161 de fecha 29 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aceptó el compromiso de precios presentado por la empresa productora exportadora brasileña DALBOR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. por el término de TRES (3) años para el producto objeto de investigación, suspendiéndose la investigación respecto de la mencionada empresa.

Que, asimismo, por medio de la Resolución Nº 161/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, citada en el considerando inmediato anterior, se aplicaron derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses para el resto de los modelos de neumáticos no incluidos en el compromiso aceptado de la firma DALBOR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 en el sentido que "... podrá extenderse a un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses cuando la complejidad del caso así lo requiera", la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que en atención al Artículo 30, párrafo primero del Decreto Nº 1326/98, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante Acta de Directorio Nº 1056 de fecha 29 de diciembre de 2004, determinó por unanimidad que "Atento al examen efectuado, esta Comisión concluye que las importaciones de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de Brasil, causan daño importante a la industria nacional del producto similar".

Que en atención al Artículo 30, párrafo segundo del Decreto 1326/98, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su Informe relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 11 de mayo de 2005, señaló que "…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en las actuaciones..." se ha podido detectar la existencia de un margen de dumping de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA CINCO POR CIENTO (255,5%) en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del producto objeto de investigación.

Que el Informe mencionado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que en atención al Artículo 30, párrafo cuarto del Decreto Nº 1326/98 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por el Acta de Directorio Nº 1082 de fecha 26 de mayo de 2005, elevó su Informe de Relación de Causalidad concluyendo que "...determina que, por los efectos del dumping, las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas' de la República Federativa del Brasil, causan daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos para proceder a la imposición de derechos finales de los que deberán exceptuarse lo dispuesto por las Resoluciones MEyP Nos. 81/05 y 161/05, en relación a los compromisos de precios aprobados para las empresas DALBOR INDUSTRIA E COMERCIO, INDUSTRIA LEVORIN S.A. y PIRELLI PNEUS S.A.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIA-

NA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que exija los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON DOCE CENTAVOS POR KILOGRAMOS (4,12 u$s/kg) para los neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Art. 3º — Exceptúase de la medida establecida en el Artículo 2º de la presente resolución a las empresas DALBOR INDUSTRIA E COMERCIO LTDA, INDUSTRIAL LEVORIN S.A. y PIRELLI PNEUS S.A., atento a los compromisos de precios aceptados a través de las Resoluciones Nros. 161 de fecha 29 de marzo de 2005 y 81 de fecha 18 de febrero de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a liberar las garantías solicitadas por el Artículo 2º de la Resolución Nº 161/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por el Artículo 3º de la Resolución Nº 81/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las operaciones de exportación del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del Artículo 3º de la Resolución Nº 81/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION para el resto de las empresas de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a tenor de lo resuelto en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 7º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 8º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 331/2005

Establécese un Derecho de Importación Extrazona por el plazo de seis meses para determinada mercadería.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0294490/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 21 de junio de 1996 y la Resolución Nº 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional del producto denominado "Folio de Aluminio Liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (microns), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95".

Que por la Directiva Nº 6 de fecha 28 de octubre de 2004 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario del insumo en cuestión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Directiva Nº 6 de fecha 28 de octubre de 2004 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituida por una planilla, se reproduce como Anexo de la misma.

Art. 2º — Fíjase para la mercadería denominada: "Folio de Aluminio Liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (microns), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95", comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7607.11.90, el cupo de QUINCE TONELADAS (15 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de SEIS (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías comprendidas en el citado código arancelario ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los fines de la percepción del beneficio instituido por la presente resolución, resultará aplicable para el caso lo dispuesto en los Artículos 2º a 4º de la Resolución Nº 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 331/2005

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 06/04

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7607.11.90 - Los demás

Cantidad: 15 toneladas
Plazo: 6 meses
Alícuota: 2 %
Nota Referencial: Exclusivamente para "Folio de Aluminio Liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2%, de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (microns), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95".

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/I/05.

LXXII CCM - Montevideo, 28/X/04

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 330/2005

Establécense modificaciones en la citada Nomenclatura, de acuerdo con lo normado por la Resolución Nº 30 de fecha 26 de noviembre de 2004 del Grupo Mercado Común. Modifícanse los Anexos V y XIII del Decreto Nº 690/2002 y derógase la Resolución Nº 704/2004.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0337554/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Resolución Nº 30 de fecha 26 de noviembre de 2004 del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2º de la Decisión Nº 34 de fecha 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.), se hace necesario efectuar ajustes en el tratamiento arancelario acordado a favor de nuestro país a través de la Decisión Nº 1 de fecha 7 de abril de 2001 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.) y sus modificatorias.

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Resolución Nº 30 de fecha 26 de noviembre de 2004 del Grupo Mercado Común que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituida por DOS (2) planillas, se reproduce como Anexo I de la misma.

Art. 2º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación (R.E.), de acuerdo al detalle que se consigna en las TRES (3) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjanse para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) los Derechos a la Exportación (D.E.) que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Modifícase el Anexo V del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Modifícase el Anexo XIII del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo V, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 704 de fecha 22 de octubre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 330/2005

MERCOSUR/GM/RES. Nº 30/04

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/05, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esta fecha.

LVI GMC – Río de Janeiro, 26/XI/04

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
1212.99.00	- - Los demás	8	1212.99	- - Los demás	
			1212.99.10	Stevia rebaudiana ("Ka'a He'ẽ")	8
			1212.99.90	Los demás	8
2921.19.99	Los demás	2	2921.19.93	Mucato de isomethepteno	14
			2921.19.99	Los demás	2
2924.29.99	Los demás	2	2924.29.96	Benzoato de denatonio	14
			2924.29.99	Los demás	2
2933.53.40	Fenobarbital y sus sales	2	2933.53.40	Fenobarbital y sus sales	14
3404.90.19	Las demás	14	3404.90.14	De dímero de alquilceteno con dos grupos alternados n-alquilo de C_{12}, C_{14} y C_{16}, en gránulos	2
			3404.90.19	Las demás	14
8424.89.00	- - Los demás	14BK	8424.89	- - Los demás	
			8424.89.10	Aparatos de pulverización constituidos por pulsador, válvula del tipo para aerosol, junta de estanqueidad y tubo de inmersión, ensamblados sobre un cuerpo metálico, de los tipos utilizados para ser montados en el cuello de envases, para proyectar líquidos, polvos o espumas	16
			8424.89.90	Los demás	14BK
8708.29.95	Infladores para <<airbag>>	2	8708.29.95	Generadores de gas para inflar bolsas de <<airbag>> o accionar retractores de cinturones de seguridad	2
8708.29.99	Los demás	18	8708.29.99	Los demás	18
9018.90.99	Los demás	16	9018.90.96	Desfibriladores externos que operen únicamente en modo automático ("AED – Automatic External Defibrillator")	0
			9018.90.99	Los demás	16

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 330/2005

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
1212.99.00	- - Los demás	8		8,0	0,0	2,05	1212.99	- - Los demás					
							1212.99.10	Stevia rebaudiana ("Ka'a He'ẽ")	8		8,0	0,0	2,05
							1212.99.90	Los demás	8		8,0	0,0	2,05
2921.19.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00	2921.19.93	Mucato de isomethepteno	14		14,0	0,0	2,50
							2921.19.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2924.29.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00	2924.29.96	Benzoato de denatonio	14		14,0	0,0	2,50
							2924.29.99	Los demás	2		2,0	0,0	0,00
2933.53.40	Fenobarbital y sus sales	2		2,0	0,0	0,00	2933.53.40	Fenobarbital y sus sales	14		14,0	0,0	0,00
3404.90.19	Las demás	14		14,0	0,0	4,30	3404.90.14	De dímero de alquilceteno con dos grupos alternados n-alquilo de C_{12}, C_{14} y C_{16}, en gránulos	2		2,0	0,0	0,00
							3404.90.19	Las demás	14		14,0	0,0	4,30
8424.89.00	- - Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00	8424.89	- - Los demás					
							8424.89.10	Aparatos de pulverización constituidos por pulsador, válvula del tipo para aerosol, junta de estanqueidad y tubo de inmersión, ensamblados sobre un cuerpo metálico, de los tipos utilizados para ser montados en el cuello de envases, para proyectar líquidos, polvos o espumas	16		16,0	0,0	6,00
							8424.89.90	Los demás	14	BK	0,0	0,0	6,00
8708.29.95	Infladores para <<airbag>>	2		2,0	0,0	0,00	8708.29.95	Generadores de gas para inflar bolsas de <<airbag>> o accionar retractores de cinturones de seguridad	2		2,0	0,0	0,00
8708.29.99	Los demás	18		18,0	0,0	6,00	8708.29.99	Los demás	18		18,0	0,0	6,00
9018.90.99	Los demás	16		16,0	0,0	6,00	9018.90.96	Desfibriladores externos que operen únicamente en modo automático ("AED – Automatic External Defibrillator")	0		0,0	0,0	0,00
							9018.90.99	Los demás	16		16,0	0,0	6,00

ANEXO III A LA RESOLUCION M. E. Y P. Nº 330/2005

NCM	DE (%)
1212.99.10	5
1212.99.90	5
2921.19.93	5
2924.29.96	5
3404.90.14	5
8424.89.10	5
8424.89.90	5
9018.90.96	5

ANEXO IV A LA RESOLUCION M. E. Y P. Nº 330/2005

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
8424.89.00	8424.89.90

ANEXO V A LA RESOLUCION M. E. Y P. Nº 330/2005

ELIMINACIONES	INCORPORACIONES
8424.89.00	8424.89.90

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 435/2005

Establécese que todos los viveros productores de material de propagación y/o multiplicación vegetal, así como los comercializadores de frutales de carozo y/o pepita, vid, olivo, cítricos, plantas ornamentales y especies forestales, cualquiera sea su categoría deberán inscribirse en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 249/2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Expediente Nº 018.385/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto-Ley Nº 6704 de fecha 12 de agosto de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal y propender a mejorar la condición sanitaria de los materiales de propagación vegetal.

Que el mejoramiento de la calidad en la producción frutícola y ornamental argentina adquirió significativa importancia para el desarrollo de las economías regionales y nacional.

Que ello ha permitido la exportación de importantes volúmenes, principalmente frutícolas, a mercados internacionales restrictivos.

Que resulta necesario el ordenamiento y la fiscalización fitosanitaria de los viveros a fin de controlar la sanidad y calidad del material de propagación destinado a la implantación de montes frutales, siendo indispensable contar con material saneado y certificado.

Que habiéndose establecido por el Artículo 45 de las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus partes aprobadas por la Resolución Nº 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un plazo de transición al régimen de certificación obligatoria para material cítrico de vivero hasta el año 2004, se hace indispensable la fiscalización sanitaria de la producción de esta clase de plantas.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 249 de fecha 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que todos los programas de control sanitario y de calidad que ejecute ese Servicio Nacional deben exigir a los productores primarios, tanto agrícolas como pecuarios, la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que entre las acciones establecidas para la Dirección Nacional de Protección Vegetal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el Anexo II, punto 9, del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, está prevista la de crear, organizar, reglamentar y administrar los registros de su competencia.

Que a fin de realizar la fiscalización sanitaria de la producción de material vegetal de propagación y multiplicación en viveros, es necesario crear un Registro sanitario de dichos establecimientos.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los viveros productores de material de propagación y/o multiplicación vegetal, así como los comercializadores de frutales de carozo y/o pepita, vid, olivo, cítricos, plantas ornamentales y especies forestales, cualquiera sea su categoría deberán inscribirse en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Créase el Registro Nacional Fitosanitario para la Habilitación de Viveros, cualquiera sea su categoría, en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya organización, reglamentación y administración será facultad de esa Dirección Nacional.

Art. 3º — Las personas físicas o jurídicas que en cualquier carácter resulten responsables de la explotación de viveros, así como los que actúen como operadores intermediarios, deberán solicitar la inscripción anual en el registro establecido en el Artículo 2º de esta resolución, la que vencerá el 31 de octubre de cada año.

La falta de inscripción o de reinscripción en el mencionado registro producirá la inmediata inhabilitación del vivero, hasta que se regularice la situación.

Art. 4º — Apruébase el formulario de “Solicitud de Inscripción - Registro Nacional Sanitario de Viveros” y su contenido de información cuyo modelo obra en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébanse los Requerimientos Mínimos de Funcionamiento para la habilitación de viveros, que figuran en el Anexo II, que forma parte de la presente resolución.

Art. 6º — Los viveros habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA serán fiscalizados por éste o por el organismo que designare, controlando la sanidad del material vegetal, el uso y el contenido de los libros de registro y la manipulación e identificación de las plantas. A tal fin el citado Servicio Nacional podrá celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales y con entes no gubernamentales con incumbencias en el sector.

Art. 7º — Cada vivero deberá contar con UN (1) Responsable Técnico (Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Profesional con incumbencia técnica en el tema), que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Todos los viveros que encuadren dentro de las categorías de certificador, identificador, comerciante expendedor o de uso propio, serán responsables del precintado, del rotulado y marcado de todas las plantas; éstas deberán estar identificadas en cultivo con un cartel indicador y una vez retiradas para la venta, en las unidades de distribución y/o exposición, deberán también estar identificadas con los rótulos o etiquetas correspondientes.

Art. 9º — Los precintos serán provistos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el costo de los mismos estará a cargo de los interesados.

Art. 10. — Los despachos y envíos de plantas o sus partes realizados por establecimientos habilitados, deberán hallarse acompañados de la “Guía de Sanidad para el Tránsito de Plantas y/o sus partes” según lo establece el Decreto-Ley Nº 17.606 de fecha 29 de diciembre de 1967, cuyo modelo ha sido incluido como Anexo IV del presente acto.

Art. 11. — Fíjase como arancel de certificación anual del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) para realizar la inspección sanitaria.

Art. 12. — Establécese el arancel de PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35.-) para la entrega de talonarios de “Guías de Sanidad para el Tránsito de Plantas y/o sus partes”, conteniendo VEINTICINCO (25) unidades de guías por triplicado.

Art. 13. — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a disponer los cambios operativos que sean necesarios para optimizar el procedimiento, la puesta en práctica de la presente resolución y habilitan los viveros.

Art. 14. — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a controlar las Plagas Cuarentenarias No Reguladas (PNCR) en sus distintas fases, del proceso del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Art. 15. — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a utilizar los procedimientos científicamente probados de control de las plagas cuarentenarias y para erradicar las plantaciones y ordenar la destrucción de sus productos cuando la infestación pudiera ocasionar mayores perjuicios o daños a la producción.

Art. 16. — El producido de los aranceles que se establecen en la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Nº 2864/24 (SENASA 50/623) Recaudadora F 12, habilitada a tal fin por la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 17. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 18. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCION
Registro Nacional Sanitario de Viveros

INSCRIPCION N° **RENSPA N°**

Lugar y Fecha: ....

EMPRESA

Titular o Razón Social: ....

Tel/Fax: .... **E-mail:** ....

Doc. Tipo y N° .... **CUIT/CUIL N°** ....

Domicilio Legal: .... **CP** ....

Nombre del Vivero: .... **Categoría de INASE** ☐

Ubicación: ....

Superficie Total: .... **Superficie Invernáculos:** .... **Superficie a Campo:** ....

TECNICO RESPONSABLE
Ing. Agrónomo, Ing. Forestal, Técnico Agropecuario, o título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional

Técnico Responsable: ....

C.I. N°: .... **Policía:** .... **LE/LC/DNI N°:** ....

Profesión: .... **Matrícula N° (si posee)** ....

Expedido por: ....

Domicilio: .... **Tel:** ....

Tel. Celular: .... **E-Mail** ....

TIPO DE PRODUCCION

Ornamentales/Florales ☐	**Forestales** ☐	**De Hoja Caduca** ☐
Frutales de Pepita ☐	**Cítricos** ☐	**De Cuarentena** ☐
Frutales de Carozo ☐	**Vid y Olivo** ☐	**Otros** .... aclarar

Solicitamos la insripción del/los viveros compuesto por .... **unidades productivas**

EMPRESA O PRODUCTOR	TECNICO RESPONSABLE	SENASA
		.... Firma
.... Firma	.... Firma	.... Aclaración
	Doc.Tipo y N°..........	Doc.Tipo y N°..........

C. 253

ANEXO II

REQUERIMIENTOS MINIMOS DE FUNCIONAMIENTO

Los viveros correspondientes a las categorías 1, 2 y 3 (certificadores, identificadores y expendedores) mencionados en el Artículo 5º de la Resolución Nº 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, identificarán las partidas de plantas con UN (1) rótulo que deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 9º de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Datos mínimos:

- Nombre y dirección del vivero.
- Número de inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.
- Especie y cultivar.
- Portainjerto.
- Categoría (certificada o identificada).
- Procedencia.
- Contenido neto.
- Leyenda al dorso que responsabilice al identificador sobre los datos volcados en el rótulo.

Las personas, entidades o sociedades que deseen dedicarse a la producción de plantas certificadas de viveros tendrán la obligación de inscribirse anualmente en los Registros del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

El perímetro de las plantaciones del vivero deberá contar con una protección natural o artificial, que evite la dispersión de plagas por el viento.

Los viveros deberán tener separados por especie, los cultivos en lotes y sublotes, por variedad individualizados con números y/o letras.

El material de cultivo deberá ser alojado en canteros cuyo ancho deberá ser tal que permita el adecuado control de plagas y la circulación entre los mismos.

Antes de la preparación o extracción para la venta las plantas deberán seleccionarse, y eliminarse aquellas que presenten enfermedades o formas atípicas.

Todo material vegetal proveniente de campo o cultivado en maceta deberá mantenerse libre de plagas y malezas aplicando las medidas fitosanitarias preventivas o curativas adecuadas.

Los viveros deberán, durante el proceso productivo en sus distintas etapas de crianza de las plantas, realizar testajes a fin de controlar su sanidad, pudiendo el mencionado Servicio Nacional realizar extracción de muestras a fin de realizar análisis confirmatorios de laboratorio para diagnóstico de enfermedades.

Todo vivero inscripto deberá poseer los libros de registro que deberán facilitarse a los inspectores para realizar las verificaciones respectivas.

GLOSARIO

Categorías de Viveros: Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Resoluciones Nros. 42 de fecha 6 de abril de 2000 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la exSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y 524 de fecha 7 de septiembre de 2000 de la mencionada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

A: Criadero

B: Introductor

C: Productor de Semilla Básica o Híbrida

D: Semillero

E: Identificador

F: Comerciante Expendedor

G: Procesador

H: Productor Bajo Condiciones Controladas

I: Laboratorio de Análisis de Semillas

J1: Vivero Certificador de Baja Producción

J2: Vivero Certificador de Alta Producción

K1: Vivero Identificador de Baja Producción

K2: Vivero Identificador de Alta Producción

L1: Vivero de Uso Propio de Baja Producción

L2: Vivero de Uso Propio de Alta Producción

Certificación: Proceso técnico de supervisión y verificación realizado por la Entidad Certificadora, destinado a certificar la Condición Sanitaria, identidad genética y calidad de los materiales de propagación, en función de los estándares acordados.

Condición sanitaria: Ausencia, presencia o nivel en que las plagas se presentan en un individuo o conjunto de individuos.

Inspección: Examen visual oficial de vegetales, productos vegetales u otros artículos regulados para determinar si las plagas están presentes y/o para determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

Lote: Conjunto de plantas de la misma variedad o clon, cultivado con continuidad espacial, procedentes de idéntico origen y edad, bajo la misma administración, el cual es sometido a un manejo de culturas uniforme.

Manipulación: Todo lo concerniente a la correcta ubicación de las plantas, su acondicionamiento, el transporte interno y la disposición de los productos en sitios accesibles a los compradores, la correcta exhibición de carteles indicadores, el empleo de las herramientas apropiadas para el movimiento de la mercadería envasada, la desinfección de herramientas y la adecuada ubicación de envases vacíos y desechos.

Operadores intermediarios: Aquel vivero que ingrese a su predio material originario de otro vivero de la misma o de distinta categoría con fines de multiplicación o venta.

Plaga: Cualquier forma, especie, raza o biotipo de planta, animal o agente patógeno nocivo para las plantas o productos vegetales. Este concepto también incluye las enfermedades y malezas.

PLAGA NO CUARENTENARIA REGULADA (PNCR): Fase del proceso en el Análisis del Riesgo de Plagas (ARP), para ser objeto de la categorización y posterior evaluación del riesgo fitosanitario, cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas, con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

En este contexto se entiende por Repercusión Económica Inaceptable cualquier pérdida directa ocasionada por una PNCR, demostrada científicamente y que, como resultado del juicio crítico, se considera inaceptable. (COMITE DE SANIDAD VEGETAL del Cono Sur-COSAVE 2003).

Por Resolución Nº 248 de fecha 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRI-

CULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se asimila la categoría de PNCR a la de Plagas Nacionales, presente en el Decreto-Ley Nº 6704 de fecha 12 de agosto de 1963 de Sanidad Vegetal.

Sublote: Conjunto de plantas de UN (1) lote ubicadas en UN (1) solo bloque con igual variedad o clon de injerto y portainjerto.

Testar: Comprobar el estado sanitario de UNA (1) planta con respecto a plagas mediante métodos bioquímicos.

Variedad: Conjunto de plantas de UN (1) solo taxón botánico del rango más bajo conocido que pueda definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos y pueda distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos.

Vivero: Establecimiento que se dedica a la producción, comercialización o introducción de plantas o sus partes destinadas a la propagación o multiplicación.

Reseña bibliográfica: SUBCOMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL MERCOSUR COSAVE.

ANEXO III

OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE TECNICO:

1. Tendrá a su cargo la planificación y coordinación de la correcta aplicación de una tecnología del cultivo que asegure la adecuación del producto a las normas legales vigentes en cuanto a producción, aplicación de tratamientos sanitarios y mantenimiento de las instalaciones en un marco de protección del ambiente.

2. Controlar la correcta aplicación de los tratamientos fitosanitarios de acuerdo a lo establecido en la presente resolución y en los protocolos de tratamientos sugeridos.

3. Verificar la correcta rotulación, marcado y almacenamiento del material producido.

4. Anotar en los libros de registros (registro de cultivo, existencia de materiales actualizados y plantas madres), los tratamientos realizados.

ANEXO IV

SENASA

ORIGINAL (para el Transportista)

Nº

GUIA DE SANIDAD PARA TRANSITO DE PLANTAS Y/O SUS PARTES

ESTABLECIMIENTO Nº

Nombre o Razón Social:		RENSPA Nº:
Domicilio:	Provincia:	C.Postal:
Teléfono Nº:	E-Mail:	Fax Nº:
Apellido(s) y Nombre(s) del Responsable Técnico:		

EMPRESA TRANSPORTISTA Y VEHICULO

Nombre o Razón Social:		
Domicilio:	Provincia:	C.Postal:
Teléfono Nº:	E-Mail:	Fax Nº:
Apellido(s) y Nombre(s) del Conductor:	Documento: Tipo y Nº:	
Expedido por:	Patente Camión Nº:	Patente Acoplado Nº:

DATOS DEL COMPRADOR

Nombre o Razón Social:		RENSPA Nº:
Domicilio:	Provincia:	C.Postal:
Teléfono Nº:	E-Mail:	Fax Nº:

PLANTAS Y/O SUS PARTES					PRESENTACION			
Género	Especie	Variedad	Cantidad		Cantidad		Rótulo Identidad	Procedencia
			Plantas	Organo	Cajas	Paquetes		

Certifico que las plantas y/o sus partes arriba especificadas se encuentran en buen estado sanitario y libres de malezas declaradas plaga, haciéndome responsable de la autenticidad de las variedades indicadas en los rótulos adjuntos como así también de su calidad comercial

VALIDO POR 10 DIAS

FECHA: ..../........../..........

C.156 .... Sello del Establecimiento .... Firma Técnico

Nº

GUIA DE SANIDAD PARA TRANSITO DE PLANTAS Y/O SUS PARTES

ESTABLECIMIENTO Nº

Nombre o Razón Social:		RENSPA Nº:
Domicilio:	Provincia:	C.Postal:
Teléfono Nº:	E-Mail:	Fax Nº:
Apellido(s) y Nombre(s) del Responsable Técnico:		

EMPRESA TRANSPORTISTA Y VEHICULO

Nombre o Razón Social:		
Domicilio:	Provincia:	C.Postal:
Teléfono Nº:	E-Mail:	Fax Nº:
Apellido(s) y Nombre(s) del Conductor:	Documento: Tipo y Nº:	
Expedido por:	Patente Camión Nº:	Patente Acoplado Nº:

DATOS DEL COMPRADOR

Nombre o Razón Social:		RENSPA Nº:
Domicilio:	Provincia:	C.Postal:
Teléfono Nº:	E-Mail:	Fax Nº:

PLANTAS Y/O SUS PARTES					PRESENTACION			
Género	Especie	Variedad	Cantidad		Cantidad		Rótulo Identidad	Procedencia
			Plantas	Organo	Cajas	Paquetes		

Certifico que las plantas y/o sus partes arriba especificadas se encuentran en buen estado sanitario y libres de malezas declaradas plaga, haciéndome responsable de la autenticidad de las variedades indicadas en los rótulos adjuntos como así también de su calidad comercial

VALIDO POR 10 DIAS

FECHA: ..../........../..........

C.156 .... Sello del Establecimiento .... Firma Técnico

SENASA

TRIPLICADO (para el Comprador)

Nº

GUIA DE SANIDAD PARA TRANSITO DE PLANTAS Y/O SUS PARTES

ESTABLECIMIENTO Nº

Nombre o Razón Social:		RENSPA Nº:
Domicilio:	Provincia :	C.Postal:
Teléfono Nº:	E-Mail:	Fax Nº:
Apellido(s) y Nombre(s) del Responsable Técnico:		

EMPRESA TRANSPORTISTA Y VEHICULO

Nombre o Razón Social:		
Domicilio:	Provincia:	C.Postal:
Teléfono Nº:	E-Mail:	Fax Nº:
Apellido(s) y Nombre(s) del Conductor:	Documento: Tipo y Nº:	
Expedido por:	Patente Camión Nº:	Patente Acoplado Nº:

DATOS DEL COMPRADOR

Nombre o Razón Social:		RENSPA Nº:
Domicilio:	Provincia:	C.Postal:
Teléfono Nº:	E-Mail:	Fax Nº:

PLANTAS Y/O SUS PARTES					PRESENTACION			
Género	Especie	Variedad	Cantidad		Cantidad		Rótulo Identidad	Procedencia
			Plantas	Organo	Cajas	Paquetes		

Certifico que las plantas y/o sus partes arriba especificadas se encuentran en buen estado sanitario y libres de malezas declaradas plaga, haciéndome responsable de la autenticidad de las variedades indicadas en los rótulos adjuntos como así también de su calidad comercial

VALIDO POR 10 DIAS

FECHA: ..../........../..........

C.156 .... Sello del Establecimiento .... Firma Técnico

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPUESTOS

Resolución 94/2005

Régimen de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado y Amortización Acelerada. Información que deberán presentar los interesados.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0152112/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924 contempla la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado para las inversiones de bienes de capital nuevos de los proyectos de inversión aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924, contempla un régimen especial de amortización acelerada de los bienes de capital nuevos, además de la opción que establece el Artículo 84 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (T.O. 1997 y sus modificaciones).

Que de acuerdo a lo previsto por el régimen creado por la Ley Nº 25.924, resulta necesario determinar los requisitos, formas, y demás condiciones que deberán observar los beneficiarios del citado régimen para el perfeccionamiento de los beneficios fiscales.

Que resulta atinado dictar las disposiciones relativas a la devolución anticipada del impuesto al valor agregado, de manera tal que la aplicación y utilización del mismo se realice de conformidad a las previsiones de la ley del tributo, teniendo en miras que el beneficio establecido por la Ley Nº 25.924, se halla supeditado a la efectiva puesta en marcha del proceso manufacturero y la consecuente producción de bienes, cuyas ventas en el mercado doméstico generasen los pertinentes débitos fiscales, así como el cumplimiento de los objetivos declarados en los proyectos de inversión aprobados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Artículo 9º de la Resolución Nº 242 de fecha 27 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN DE DEVOLUCION ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1º — A los fines de hacer efectiva la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, los beneficiarios a medida que realicen las erogaciones por compra de bienes, servicios y/o ejecución de obras comprendidos en la inversión aprobada y alcanzados por el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado que fueran abonados en dichas operaciones. Para ello se deberá presentar, bajo carácter de declaración jurada, en original y en soporte magnético (CD) la información que consta como Anexo I de la presente resolución. Dicha información deberá ser completada conforme al aplicativo informático "Solicitud de Reintegro Ley 25.924 – Solicitantes" que a tales efectos pondrá a disposición de los beneficiarios la Dirección Nacional de Industria.

Art. 2º — La solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado deberá presentarse en la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Industria evaluará que las erogaciones sobre las que se solicita la devolución del Impuesto al Valor Agregado resulten compatibles con los compromisos asumidos y aprobados en el proyecto. Asimismo, una vez efectuada esa evaluación, remitirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION UNA (1) copia fiel de la declaración jurada presentada por la empresa peticionaria, junto a un informe en donde se indicarán los resultados de esa evaluación. En dicho informe se deberán discriminar en forma detallada las erogaciones que se corresponden con el proyecto de inversión aprobado de aquellas que resultaren impugnadas u observadas.

Art. 4º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, luego de recepcionar la documentación mencionada en el artículo precedente, procederá a la devolución del Impuesto al Valor Agregado, desafectando dichos montos de lo acreditado en la cuenta corriente computarizada e informará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA los montos que hubieran sido reintegrados a cada beneficiario.

TITULO II

REGIMEN DE AMORTIZACION ACELERADA

Art. 5º — A los efectos de la aplicación de la amortización acelerada de bienes de capital en el Impuesto a las Ganancias, los beneficiarios del régimen creado por el Título III de la Ley Nº 25.924, deberán presentar, con una antelación previa no inferior a los CUARENTA (40) días hábiles a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, las inversiones efectivamente realizadas correspondientes a los proyectos de inversión aprobados.

En tales casos, deberán presentar bajo carácter de declaración jurada, en original y formato de planilla de cálculo en soporte magnético (CD), el formulario que consta como Anexo II de la presente resolución.

Art. 6º — La documentación indicada en el artículo anterior deberá presentarse en la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria evaluará que las erogaciones sobre las que se solicita la aplicación de la amortización acelerada resulten compatibles con los compromisos asumidos y aprobados en el proyecto.

Asimismo, una vez efectuada esa evaluación, remitirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS UNA (1) copia fiel de la declaración jurada presentada por la empresa peticionaria, junto a un informe en donde se indicarán los resultados de esa evaluación. En dicho informe se deberán discriminar en forma detallada las erogaciones que se corresponden con el proyecto de inversión aprobado de aquellas que resultaren impugnadas u observadas.

Art. 8º — Las empresas beneficiarias, practicarán la amortización acelerada por aquellas erogaciones identificadas en la evaluación de la Dirección Nacional de Industria como correspondientes al proyecto de inversión aprobado, actuando dicho informe como documentación respaldatoria que habilita tal práctica.

TITULO III

DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO

Art. 9º — A los fines del contralor dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 242 de fecha 27 de abril de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los beneficiarios del régimen estarán obligados a presentar a la Autoridad de Aplicación en períodos trimestrales, contados a partir de la fecha de notificación del acto aprobatorio de los proyectos, declaraciones juradas que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución de avance de obra del proyecto de inversión promovido conforme el cronograma de inversiones declarado oportunamente.

Art. 10. — La obligatoriedad en la presentación de las declaraciones juradas a las que hace referencia el artículo precedente corresponderá hasta la fecha de la puesta en marcha del proyecto de inversión conforme la definición establecida por el Artículo 16 del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Art. 11. — Para determinar el grado de avance de las inversiones proyectadas por los beneficiarios, se computará el monto correspondiente a las inversiones ejecutadas y aquellas que hubieran sido contratadas con los proveedores, mediante documentación fehaciente en la medida que el beneficiario:

a) Hubiera realizado pagos, ya sea por anticipos u otros conceptos, por un importe igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de esa contratación y/o

b) Hubiere otorgado al proveedor una garantía por un importe igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del monto de esa contratación. En este supuesto la garantía podrá consistir en la emisión a favor del proveedor por parte del beneficiario de alguno de los siguientes instrumentos: fianzas, avales, garantías bancarias, seguros de caución, pagaré, letra de cambio o carta de crédito.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

DEVOLUCION ANTICIPADA DE IVA

DAI
Ley 25954

Razón Social
CUIT
Resolución MEP
Fecha de Presentación

EL QUE SUSCRIBE DON EN SU CARÁCTER DE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Apellido y Nombre
DNI
Cargo
Lugar y Fecha

Firma

ORIGEN DEL CREDITO FISCAL

DETERMINACION DEL TOTAL DE COMPRAS, LOCACIONES O IMPORTACIONES QUE MOTIVAN LA DEVOLUCION ANTICIPADA, Y NETAS DE BONIFICACION, DESCUENTOS, QUITAS Y SIMILARES

Nº de Item presentad o (numerar 1 a N)	Datos del Bien, Servicio u Obra		Indentificación del bien, servicio u obra conforme la presentación ante la SCyP y aprobada por Resolución		Datos del Comprobante						IVA neto Facturado y Pagado	
	A) Máquina o equipo B) Bienes que forman parte vale Bienes de maquinaria y equipos C) Instalaciones Auxiliares	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Nº de Cuadro	Nº de Orden o Código	Tipo	Fecha	Número	CUIT del Proveedor o prestador	Nombre del Proveedor o prestador	Precio Neto de IVA gravado	NO COMPUTABLE	COMPUTABLE
Columna I	Columna II	Columna III	Columna IV	Columna V	Columna VI	Columna VII	Columna VIII	Columna IX	Columna X	Columna XI	Columna XII	Columna XIII

ANEXO II

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

AMORTIZACION ACELERADA

Razón Social
CUIT
Resolución MEP
Fecha de Presentación

AA
Ley 25954

EL QUE SUSCRIBE DON EN SU CARÁCTER DE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Apellido y Nombre
DNI
Cargo
Lugar y Fecha

Firma

DETERMINACION DE BENEFICIO SOLICITADO

Nº de Item presentado (numerar 1 a N)	Datos del Bien, Servicio u Obra		Indentificación del bien, servicio u obra conforme la presentación ante la SICyP y aprobada por Resolución		Datos del Comprobante						Tasa de amortización anual en %		Beneficio Solicitado
	A) Máquina o equipo B) Gastos que forman parte valor libros de maquinaria y equipos C) Instalaciones Auxiliares	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Nº de Cuadro	Nº de Orden o Código	Tipo	Fecha	Número	CUIT del Proveedor o prestador	Nombre del Proveedor o prestador	Precio Neto de IVA gravado	Sin Beneficio (formato: 10 años = 0,10)	Con Beneficio	
Columna I	Columna II	Columna III	Columna IV	Columna V	Columna VI	Columna VII	Columna VIII	Columna IX	Columna X	Columna XI	Columna XII	Columna XIII	Columna XIV
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0
													0

ANEXO III

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Inversiones Ejecutadas

Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0
CUIT --
Lugar y Fecha 0

Firma

LPI
Ley 25.924

INVERSIONES EJECUTADAS (Importe en $)	Terreno	Obras civiles	Instalaciones	Maquinas y Equipos Nacionales	Maquinas y Equipos Importados puesto en fábrica	Montaje y Puesta en marcha	Ingenieria	Otros bienes amortizables	Rodados	IVA	Capital de Trabajo	Otros	TOTAL
Mes 0													
Mes 1													
Mes 2													
Mes 3													
Mes 4													
Mes 5													
Mes 6													
Mes 7													
Mes 8													
Mes 9													
Mes 10													
Mes 11													
Mes 12													
Mes 13													
Mes 14													
Mes 15													
Mes 16													
Mes 17													
Mes 18													
Mes 19													
Mes 20													
Mes 21													
Mes 22													
Mes 23													
Mes 24													
Mes 25													
Mes 26													
Mes 27													
Mes 28													
Mes 29													
Mes 30													
Mes 31													
Mes 32													
Mes 33													
Mes 34													
Mes 35													
Mes 36													
Total por concepto													

INVERSION TOTAL DEL PROYECTO

MES DE INICIO DE INVERSIONES:
MES DE PUESTA EN MARCHA DE INVERSIONES:

- El mes 0 debe acumular todas las inversiones realizadas hasta el 03 de Setiembre 2004 inclusive si el proyecto presentado las contempla

- El mes 1 deberá corresponder al mes de inicio de las inversiones posteriores al 03 de setiembre de 2004

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 681/2005

Declárase de interés nacional a Fithep Mercosur 2005, Feria Internacional de Tecnología para Helados, Panificados, Pastas, Pizzas y Artículos de Conveniencia, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO la Actuación Nº 81729-04-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a FITHEP MERCOSUR 2005, Feria Internacional de Tecnología para Helados, Panificados, Pastas, Pizzas y Artículos de Conveniencia, y

CONSIDERANDO:

Que el evento arriba reseñado, que se realiza cada dos años, es dirigido a la presentación de tecnologías, materias primas y servicios para el sector dulce alimentario.

Que en forma conjunta con, la feria, se desarrollarán jornadas técnicas que permitirán al expositor y operador económico establecer contactos con distintos integrantes de la cadena productiva.

Que, por otro lado, también, es sede del campeonato nacional de pasteleros, organizado en forma conjunta con la Cámara de Confiterías de la Asociación de Hoteles, Restaurantes, confiterías y Cafés de Buenos Aires.

Que la finalidad perseguida con la realización de la feria, amerita el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a FITHEP MERCOSUR 2005, Feria Internacional de Tecnología para Helados, Panificados, Pastas, Pizzas y Artículos de Conveniencia, a realizarse del 13 al 17 de junio de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 64/2005 y 135/2005

Dispónese la ampliación del instrumento de deuda pública denominado "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2014" y apruébase la operación de canje de los "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2013" que se encuentran en poder del BCRA, a precio técnico de fecha 13 de junio de 2005, por los mencionados en primer término.

Bs. As., 13/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0187333/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), 25.736 de Programa de Unificación Monetaria y 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 170 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 31 de marzo 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, incluyendo la reestructuración de la deuda pública en el marco del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos, la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que mediante la Ley Nº 25.736, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autorizó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a recibir del ESTADO NACIONAL, a los fines exclusivos de la implementación del Programa de Unificación Monetaria, los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013" por hasta un monto de valor nominal equivalente a PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000).

Que el Artículo 3º de la ley mencionada en el considerando precedente faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a emitir los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013", con las condiciones financieras que allí se detallan por un valor nominal equivalente de hasta PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000).

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se emitieron los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" y se dispuso una ampliación de los mismos mediante la Resolución Conjunta Nº 62 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 27 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 31 de marzo de 2005, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE PESOS TRES MIL MILLONES (VNO $ 3.000.000.000).

Que se considera conveniente canjear los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013" que forman parte de la cartera de títulos públicos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" con el objeto de aumentar el plazo promedio de las obligaciones del Gobierno Nacional, de disminuir los servicios de la deuda del corriente ejercicio fiscal, así como de dotar a la citada Institución de mayor liquidez a efectos de contar con más instrumentos de regulación monetaria.

Que el segundo párrafo del Artículo 45 de la Ley Nº 25.967 autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que resulta necesario designar a los funcionarios autorizados a suscribir la documentación necesaria para la instrumentación de las transacciones a llevar a cabo en el marco de la presente resolución conjunta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 42 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación del instrumento de deuda pública denominado "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2014" emitidos en virtud de la Resolución Nº 170 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL DE PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (VNO $ 771.389.457).

Art. 2º — Apruébase la operación de canje a precio técnico de fecha 13 de junio de 2005 de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2013" emitidos en virtud del Artículo 3º de la Ley Nº 25.736 que se encuentran en poder del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por los bonos emitidos de acuerdo al Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución y del canje aprobado en el Artículo 2º de la misma.

Art. 4º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución conjunta, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. Nielsen. — Carlos A. Mosse.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1848-AFIP

En la edición del 28 de marzo de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó tanto en el Sumario como en el encabezamiento de la norma un error al hacer referencia a la Resolución General Nº 1648, cuando corresponde citar a su similar Nº 1618.

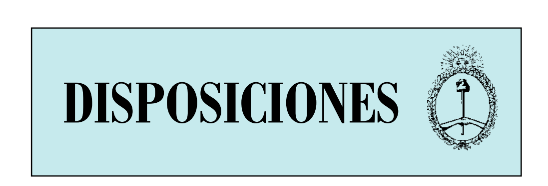

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 25/2005

Solicitud de formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR
GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 1

RODRIGUEZ, Mabel Beatriz

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS
POR LA DISPOSICION Nº 25/05 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RICHARD, Patricia Alejandra	Jefa (Int.) de la Agencia N° 1	

Nº 482.825

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3334/2005

Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la A.N.M.A.T., correspondientes a la inscripción de medicamentos fitoterápicos en el Registro de Especialidades Medicinales, sus modificaciones y reinscripción.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social nº 3480 del 26 de agosto de 1991, el Decreto nº 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto nº 197 del 30 de enero de 2002 y el Expediente nº 1-47-1110-1613-05-1 del registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), como organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente.

Que el aludido Decreto nº 1490/92 declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosméticos humanos, y del contralor de las actividades, proceso y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias, otorgado a la A.N.M.A.T. competencia para dichos fines.

Que los servicios prestados por la A.N.M.A.T. están comprendidos en el ejercicio del poder de policía sanitario referido a las actividades indicadas en la Ley nº 16.463, y su costo se ha visto incrementado en la medida en que han aumentado los requisitos de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales y las tareas de fiscalización consecuentes.

Que en atención a las modificaciones que se han producido en el plano económico en el país, es necesario revisar los montos de los aranceles fijándose en un valor acorde.

Que las actividades de elaboración, producción, fraccionamiento, importación, exportación, comercialización y depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de medicamentos fitoterápicos se encuentran regidas por la Ley nº 16.463, la Resolución (ex MS y AS) nº 144/98 y las Disposiciones (A.N.M.A.T.) nº 2671/99, 2672/99 y 2673/99 y normas complementarias.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Decreto nº 1490/92, la A.N.M.A.T. dispondrá para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que en ese orden de ideas resulta conveniente la modificación de los montos de los aranceles correspondientes a la inscripción, modificación y reinscripción de los medicamentos fitoterápicos.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º inc. m) del Decreto nº 1490/92 y el Decreto nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), correspondientes a la inscripción de medicamentos fitoterápicos en el R.E.M., sus modificaciones y reinscripción, conforme al detalle del Anexo I, el que forma parte integral de la presente Disposición.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese; anótese. Comuníquese a quienes corresponda y a las Cámaras del sector involucradas en la medida adoptada en la presente Disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

ARANCELES MEDICAMENTOS FITOTERAPICOS

RUBRO: Medicamentos Fitoterápicos	ARANCEL
1.- Inscripción en el R.E.M.	$ 500
2.- Modificaciones al registro	$ 250
3.- Reinscripción	$ 500

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 704/2005

Bs. As., 6/6/2005

Rectifícase el error material cometido en la Disposición Nº 1094 del 26 de octubre de 2004.
Categorízase provisoriamente a la Asociación Deportivo Educativa Regional Marplatense para Discapacidad - ADERMAD - por 365 días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Disposición mencionada en el Artículo 1º, según lo establecido por la Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de la Persona con Discapacidad bajo la categoría provisoria "A".
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 35 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase la rectificación de la Disposición Nº 1094 del 26 de octubre de 2004 perteneciente a la Asociación Deportivo Educativa Regional Marplatense - ADERMAD en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 901/2001 (INSSJP)

Bs. As., 22/11/2001

Reasígnase categoría "A" a la modalidad de prestación de Formación Laboral, brindada por Tapqui (Centro Laboral para Discapacidad Mentales), sito en calle 875 Nº 4464, la Florida, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con un cupo resignado de 24 concurrentes, jornada simple y/o doble, con alimentación, a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la fecha de firma de la presente disposición.
Reasígnase nuevo cupo máximo de 12 concurrentes para la modalidad de prestación de Escolaridad Primaria, jornada simple y/o doble, con alimentación y nuevo cupo máximo para Centro de Día de 59 concurrentes, jornada simple y/o doble, con alimentación, brindadas por la Institución citada en el artículo primero y a partir de la fecha mencionada "ut-supra", manteniendo ambas modalidades la categoría "B" asignada oportunamente.
Autorízase a partir de la fecha consignada precedentemente, a la Sucursal X - Lanas, a reconocer la atención especializada de afiliados con discapacidad mediante el otorgamiento de la Orden de Atención, de acuerdo a los valores aprobados por Resolución Nº 435-I/95.
Por la Sucursal citada procédase a verificar que el establecimiento Tapqui, incorpore en turno proporcional recursos humanos adecuados y suficientes para la atención de todos los concurrentes a medida que se incremente el número de vacantes ocupadas.
Procédase asimismo por la Sucursal X - Lanas a solicitar al establecimiento la presentación de un Seguro de Responsabilidad Civil con alcance suficiente para la prestación comprometida y con vigencia durante el período autorizado. Hasta tanto se resuelva en forma definitiva en el expediente 200-95-02667-1-000, caratulado: "Contrato PRO.I.DIS. s/Seguro", deberá admitirse como suficiente la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hasta $ 50.000 (pesos cincuenta mil), sin perjuicio que en caso de resolverse que dicho monto resultara insuficiente se incrementara la suma.
Regístrese, comuníquese, envíese copia autenticada a la Secretaría Administrativa, a las Subintervenciones de las Gerencias de Legales, Económico Financiera (Departamento Cuentas a Pagar), Gerencias de Prestaciones Médicas y de Fiscalización y Control Prestacional, Subgerencia Discapacidad y a la Sucursal X - Lanús. Cursense las actuaciones a la Subgerencia de Discapacidad para la intervención que les compete. Cumplido, archívese.

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 7/2005

Ezeiza, 2/6/2005

VISTO: el Expediente N° 100357/05 registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, y la Resolución N° 03/05 emitida por esta Intervención, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se estableció que esta Intervención reconoce únicamente a la capacitación básica en AVSEC y su actualización a la impartida por el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación —CIPE—, en tanto es el único Instituto con competencia para elaborar y aprobar los programas curriculares y las modalidades de desarrollo de los cursos dirigidos a la formación de recursos humanos especializados en materia de seguridad Aeroportuaria.

Que esta condición generó un significativo incremento en el requerimiento de las empresas prestatarias del servicio de vigilancia en el ámbito aeroportuario, solicitando se impartan los respectivos cursos de capacitación que los habilita a requerir la pertinente credencial de sus empleados para prestar servicios en el ámbito de seguridad Aeroportuaria, de acuerdo con lo normado por la Resolución N° 03/05 de esta Policía.

Que en virtud de lo señalado precedentemente se ha detectado que existe una imposibilidad de hecho para que en el corto plazo las empresas referenciadas cumplan con las condiciones impuestas por la resolución supra aludida, ello por carecer el CIPE tanto de capacidad edilicia como de cursos programados a tales fines en un plazo razonable.

Que sin perjuicio de que esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA considera que la educación y capacitación de personal para desempeñarse en un área de sensibilidad como lo son las áreas de seguridad aeroportuaria resultan de una delegación de las facultades del Estado Nacional, la misma puede ser ejercida responsablemente por Institutos de reconocida capacidad y que carecen de vinculación con las empresas a las que capacita.

Que de las habilitaciones concedidas con anterioridad a la normativa en cuestión, sólo una ha sido otorgada a un Centro que no depende de una empresa que presta servicios de seguridad sino que además se trata de un instituto de capacitación y formación cuyo único objetivo se agota en tal actividad.

Que en atención a ello resulta de imperiosa necesidad ampliar las prescripciones previstas en el acto administrativo señalado, reconociendo al Centro de Instrucción “Instituto de Formación Profesional Superior – IFPS” que fuera habilitado por Disposición N° 66 de fecha 15 de julio de 2002 emitida por el Comandante de Regiones Aéreas conforme lo normado en la Disposición N° 13/02 CRA, para dictar los cursos de capacitación en seguridad aeroportuaria.

Que además, teniendo en cuenta los principios básicos de un sano ordenamiento jurídico y a los fines de que sea una sola la norma que regule la misma materia, resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución 03/05 emitida por esta Intervención.

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley N° 21.521, los Decretos N°s. 145/05 y 147/05 y legislación concordante.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la Resolución N° 03 de fecha 2 de marzo de 2005 emitida por esta Intervención.

ARTICULO 2° — Toda persona física o jurídica, pública o privada habilitada para realizar tareas de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de jurisdicción de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá acreditar obligatoriamente los siguientes cursos de capacitación:

a) El Curso de Capacitación AVSEC.

b) El Curso de Actualización de AVSEC.

ARTICULO 3° — La Policía de Seguridad Aeroportuaria reconocerá como válido para acreditar la capacitación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en materia de Seguridad Aeroportuaria únicamente los cursos mencionados en el artículo 2°, cuyos certificados serán emitidos exclusivamente por el “Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación” —CIPE— y por el “Instituto de Formación Profesional Superior –IFPS”.

ARTICULO 4° — Instrúyase al personal del área respectiva para que renueve u otorgue el alta al personal de empresas que brindan servicios de vigilancia privada en el ámbito aeroportuario, siempre que acrediten su capacitación en el CIPE o en el Instituto de Formación Profesional Superior IFPS, y que sus cursos se encuentren vigentes a la fecha de su solicitud.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 14/6 N° 482.474 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.548 DEL 6/6/2005

EXPEDIENTE N° 44.225- EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. S/ PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVA DE SEGURO VIGENTES SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. un llamado de atención.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón una vez firme la medida dispuesta en el artículo anterior, en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4°— Regístrese, notifíquese a EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. al domicilio sito en Av. Corrientes 415 pisos 3° y 5° (1043) Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/6 N° 482.490 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 30550 DEL 6/6/2005

EXPEDIENTE N°: 34.220

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ....

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 305/314.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/6 N° 482.489 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución 6/2005

Bs. As., 8/6/2005

VISTO los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional números 102/99, 1862/04 y 516/05 y la Resolución MJDHN N° 749/00 del 11/08/00;

Y CONSIDERANDO:

Que el elevado caudal de trabajo que pesa sobre esta OFICINA ANTICORRUPCION y en particular sobre su área de investigaciones, hace aconsejable adoptar medidas que coadyuven a su mejor desempeño y a dotarla de mayor agilidad;

Que en ese contexto, resulta conveniente descentralizar alguna de las tareas que recaen sobre el suscripto, en el DIRECTOR DE INVESTIGACIONES.

Que por Resolución O.A. N° 784/2000 de fecha 30/10/2000, publicada en el Boletín Oficial N° 29.525 1ª Sección, el entonces Fiscal de Control Administrativo, Dr. José Massoni, autorizó al Dr. Carlos Manuel Garrido quien se encontraba a cargo de la Dirección de Investigaciones, en los mismos términos y con el mismo alcance que aquí se propone.

Que en el marco de las facultades otorgadas por las normas citadas en el encabezamiento de la presente, corresponde autorizar al DIRECTOR DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION a rubricar las resoluciones adoptadas en las actuaciones que se formen en la Dirección de marras, salvo aquellas prescriptas en el inciso e) del artículo 8 del Decreto N° 102/99, exclusivamente asignadas al Fiscal de Control Administrativo y que tienen por objeto “resolver el inicio y clausura de las actuaciones de la oficina”.

Que, por ende, compete exclusivamente al suscripto, el dictado de las resoluciones previstas en los incs. a) y d) del artículo 2° y todas las correspondientes al artículo 16, ambos del Reglamento de Investigaciones aprobado por Resolución MJDHN N° 749/00.

Que por el contrario, el Fiscal de Control Administrativo puede autorizar al Director de Investigaciones, la rúbrica de las resoluciones taxativamente indicadas en los incisos b) y c) del artículo 2° del referido Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones, es decir aquellas que resuelven la desestimación de la actuación cuando no surja la comisión de ningún hecho delictivo o irregularidad administrativa, el archivo y la remisión a la dependencia correspondiente o al fuero competente, cuando las irregularidades puestas en conocimiento no son del ámbito, competencia o gestión de la OFICINA ANTICORRUPCION; todo ello sin perjuicio de la facultad de revisión del suscripto cuando lo estime pertinente.

Por ello;

EL SEÑOR FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — AUTORIZAR al Sr. DIRECTOR DE INVESTIGACIONES de esta OFICINA ANTICORRUPCION, a rubricar las resoluciones adoptadas en las actuaciones que se formen en dicha Dirección, enunciadas en los incisos b) y c) del artículo 2° del Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción aprobado por Resolución MJDH N° 749/00; ello sin perjuicio de la facultad de revisión de quien suscribe cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ABEL FLEITAS ORTIZ DE ROZAS, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

e. 14/6 N° 482.529 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición 496/2005

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° 750-003261/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. es titular de una concesión para el transporte de hidrocarburos líquidos separados del gas natural a través del denominado "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, LA PAMPA y BUENOS AIRES), en virtud de lo dispuesto por Decisión Administrativa N° 362 del 13 de julio de 1998.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios de hidrocarburos, los derechos de servidumbre emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 del 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita el mencionado concesionario a fojas 1/5 de las presentes actuaciones, encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería.

Que en parte de su traza el "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" atraviesa CINCO (5) inmuebles de propiedad particular ubicados en el Partido de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con los planos obrantes a fojas 187/191, cuya afectación resulta necesaria a los fines de su operación y mantenimiento.

Que si bien el concesionario de transporte ha suscripto con los respectivos propietarios superficiarios, contratos de servidumbres onerosas a través de instrumentos privados, de acuerdo constan a fojas 130/135 y 155/160; tales contratos no han sido elevados a escritura pública ni inscriptos en el registro de la propiedad inmueble correspondiente, por lo que resulta procedente la constitución administrativa de las servidumbres mineras solicitadas.

Que en todos los casos se halla acreditado el pago de las indemnizaciones a favor de los propietarios superficiarios, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 del 21 de mayo de 1997).

Que por el Artículo 7º inciso c) del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, se facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente, y a la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde fijar zonas de seguridad aledañas a la traza del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA" de acuerdo con lo dispuesto por Nota DNRHYC N° 301 del 3 de febrero de 2003 de la ex Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, obrante a fojas 208/210.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 del 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbres mineras de paso y ocupación a favor de COMPAÑIA MEGA S.A., sobre los inmuebles particulares que se identifican a continuación ubicados en el Partido de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES: Matrícula 13.158, Circunscripción VI, Sección Rural, Parcela 409, de propiedad del Señor Carlos JAUREGUI; Matrícula 11.218, Circunscripción VI, Sección Rural, Parcela 410, de propiedad del Señor Carlos JAUREGUI; Matrícula 10.591, Circunscripción VI, Sección Rural, Parcela 485, de propiedad de los Señores Oscar Eduardo PIERGENTILI y Néstor Antonio PIERGENTILI; Matrícula: 10.592, Circunscripción VI, Sección Rural, Parcela 421, de propiedad de los Señores Oscar Eduardo PIERGENTILI y Néstor Antonio PIERGENTILI; y Matrícula 10.593, Circunscripción VI, Sección Rural, Parcela 422, de propiedad de los Señores Oscar Eduardo PIERGENTILI y Néstor Antonio PIERGENTILI; cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA", de acuerdo con los planos que obran, respectivamente, como Anexo I a V de la presente disposición.

ARTICULO 2º — Establecer zonas de seguridad coincidentes con las superficies abarcadas por las servidumbres, de QUINCE METROS (15 m) y de SIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (7,50m), en ambos casos contados a cada lado del eje del "POLIDUCTO LOMA LA LATA - BAHIA BLANCA". Dentro de la primera distancia los propietarios superficiarios no podrán levantar construcciones de ningún tipo y material, y dentro de la segunda no podrán efectuar plantaciones de especies cuyas raíces puedan afectar la seguridad de dicho conducto o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas y máquinas afectadas al mismo, sin perjuicio de los demás derechos de COMPAÑIA MEGA S.A. emergentes de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3º — COMPAÑIA MEGA S.A. deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras que se constituyen por el artículo 1º de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Encomiéndase a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de BUENOS AIRES, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 5º — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustible.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SI ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL — SUIPACHA 767 — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/6 N° 482.524 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición SSC 495/2005

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0034243/2005 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, también denominada OLDELVAL S.A., es titular de la concesión para el transporte de hidrocarburos a través de los Oleoductos "CHALLACO - PLAZA HUINCUL" y "CHALLACO - ALLEN", Provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 269 de fecha 17 de marzo de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 otorga a los concesionarios de transporte de hidrocarburos los derechos de servidumbres emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (t.o. Decreto Nº 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que las servidumbres mineras cuya constitución solicita OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA a fojas 1/7 encuadran dentro de las prescriptas por las referidas normas del Código de Minería, y la ocupación de los respectivos inmuebles se encuentra técnicamente justificada por estar directamente relacionada con la operación y mantenimiento de los mencionados Oleoductos y sus instalaciones accesorias.

Que OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA ha suscripto contratos con los propietarios superficiarios afectados, conviniéndose en cada caso el monto de las indemnizaciones a ser abonadas en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 152 del Código de Minería (t.o. Decreto N° 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que no habiéndose elevado tales contratos a escritura pública ni consiguientemente inscriptos en el respectivo registro de la propiedad inmueble, procede constituir dichas servidumbres con carácter administrativo, encontrándose cumplidos los requisitos necesarios para ello.

Que el Artículo 7º, inciso c) del Decreto Nº 44 de fecha 7 de enero de 1991, faculta a la SECRETARIA DE ENERGIA a proveer a la protección de la propiedad, del medio ambiente, de la seguridad pública y de los operadores de los conductos de hidrocarburos.

Que la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA, delegó en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad antes indicada, por lo cual corresponde de fijar zonas de seguridad aledañas a la traza de los mencionados Oleoductos de conformidad con las normas técnicas aplicables en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley Nº 17.319, y en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Constituir servidumbre minera de ocupación y de paso a favor de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, sobre el inmueble ubicado en el Departamento Confluencia, Provincia del NEUQUEN, identificado con: Nomenclatura Catastral 09-RR-016-4134, parte sudeste del Lote 20, Sección V, Finca 13.240, de propiedad de la señora Amalia BARROS, cuya afectación

resulta necesaria para la operación y mantenimiento del Oleoducto “CHALLACO - PLAZA HUINCUL” de acuerdo con el plano que obra como Anexo I de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Constituir servidumbres mineras de ocupación y de paso a favor de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, sobre los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento Confluencia, Provincia del NEUQUEN, identificados con: Nomenclatura Catastral 09-RR-16-4145, Matrícula 62.045, Lote 14 A, servidumbre que se extiende a la Planta de Bombeo Challacó; Nomenclatura Catastral 09-RR-016-4453, Matrícula 62.044, Lote Oficial 7, ambos de propiedad de Wilfrid Winchester PULESTON, Eric Alport PULESTON, Vivian Carnarvon PULESTON y Gerald Arturo PULESTON; Nomenclatura Catastral 09-RR-16-4555, Matrícula 29.545, Lote 6, Sección V; Nomenclatura Catastral 09-RR-16-4060, Matrícula 29.543, Fracción “a”, Parte Lote 5, Sección IV; Nomenclatura Catastral 09-RR-16-4757, Matrícula 29.539, Fracción “a”, Sección V, Lotes 2 y 3 y Parte Sección IV, Lote 4; Nomenclatura Catastral 09-RR-16-3967, Matrícula 29.541, Fracción “a”, Parte Lote 1, Sección IV; Nomenclatura Catastral 09-RR-16-3872, Matrícula 29.540, Fracción “a”, Parte Lote 34, Sección I; Nomenclatura Catastral 09-RR-16-4479, Matrícula 29.544, Lote 23, 24, 27, 28, 31 y 32, Sección I, todos de propiedad de CORSALMI S.A.; y Nomenclatura Catastral 09-RR-017-3803, Tomo 033, Folio 019, Finca 466, remanente de los lotes 25, 26, 29, 30, y 33, Sección I, de propiedad de PASCUAL Y JOSE ROSA S.R.L., cuyas afectaciones resultan necesarias para la operación y mantenimiento del Oleoducto “CHALLACO - ALLEN” de acuerdo con los planos que obran, respectivamente, como Anexos II a X de la presente disposición.

ARTICULO 3º — Establecer zonas de seguridad coincidentes con las superficies abarcadas por las servidumbres, de QUINCE METROS (15 m) en superposición con la traza del Oleoducto “CHALLACO - PLAZA HIUNCUL” y de VEINTICINCO METROS (25 m) en superposición con la traza del Oleoducto “CHALLACO - ALLEN”. Dichas distancias se contarán en forma perpendicular al eje de los mencionados oleoductos y a lo largo de los mismos, dentro de las cuales los respectivos propietarios superficiarios no podrán efectuar construcciones temporarias o permanentes de ningún tipo o material, ni plantaciones de especies cuyas raíces pudieran perjudicar su seguridad o que por sus dimensiones imposibiliten o dificulten el tránsito de personas o maquinarias afectadas a los mismos, sin perjuicio de los demás derechos de OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA emergentes de las servidumbres mineras constituidas por los artículos 1° y 2° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA deberá proceder a la inscripción de las servidumbres mineras constituidas por los artículos 1º y 2° de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 5° — Encomiéndase a OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia del NEUQUEN, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 6º — Notifíquese del dictado del presente acto a OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustible.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL — SUIPACHA 767 — CUIDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/6 N° 482.521 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición 8/2005

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente SO1:0175741/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la ejecución de la medida preventiva consistente en el retiro de inspectores del SENASA de la planta de empaque de la firma FAMA S.A. en virtud de los hechos sucedidos el 24 de mayo próximo pasado.

Que de las constancias de autos se verifica que el 24 de mayo de 2005 en la planta de la firma FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA ubicada en Bolívar 2765 de CHAJARI, Provincia de ENTRE RIOS, la Inspectora Norma DOME al intentar denunciar la existencia de fruta con síntomas de cancrosis en el tambor de empaque, fue objeto de agresiones por parte del personal de la misma que le impidió el normal desempeño de su cometido, asimismo denunció que en dicha oportunidad, sufrió daños en su vehículo. También la Inspectora Rosa Vivían CABRERA, denunció similares hechos, acompañando el ejemplar del acta labrada ante la policía provincial.

Que cabe destacar que las tareas desarrolladas por las mencionadas inspectoras se encuentran en las contempladas en el “Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para la Exportación a la Unión Europea” previsto en la Resolución N° 78 del 21 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA”, resultando este Organismo el ejecutor de dicho programa, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 268 del 9 de junio de 2000 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que en virtud de que los hechos denunciados importarían una obstrucción al cometido de los inspectores y en salvaguarda a su integridad física, mediante Nota N° 45 de fecha 26 de mayo de 2005 de la Coordinación Nacional de Cítricos se retiró el servicio de inspección en dicha planta, hasta tanto se resolviera la cuestión planteada.

Que dicho accionar encuentra sustento en las facultades conferidas al SENASA por el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, como responsable en la ejecución de las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, entendiendo en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, por lo que el administrado no sólo tiene la obligación de permitir el acceso a la planta (Artículo 2° de la Resolución 268/200 de la SAGPyA) sino que no debe obstruir el ejercicio de las facultades fiscalizadoras del organismo.

Que a fojas 32 la firma FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. comunica a la Coordinación de Cítricos del SENASA que asume el compromiso de evitar situaciones como la planteada a autos, solicitando el levantamiento de dicha medida preventiva.

Que por lo expuesto se han modificado las condiciones que sustentan la medida.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en la Resolución N° 257 de fecha 27 de noviembre de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE

ARTICULO 1° — Ratificar en todos sus términos lo actuado por el área de cítricos mediante nota CNC 47/05.

ARTICULO 2° — Reponer el servicio de inspección, perteneciente al Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región Noreste Argentino para la Exportación a la UNION EUROPEA, en la planta de empaque de la firma FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SA, a cuyo efecto esta Dirección Nacional designará a los profesionales que tendrán a su cargo la prestación del mismo, en la modalidad que a tal fin se establezca.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARIA GUILLEN, M. P. 5063, Directora Nacional de Protección Vegetal, S.E.N.A.S.A.

e. 14/6 N° 482.518 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRUTECO S.A	30-68960191-6	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000185E	65.824,00	59.839,94	76.031,92	27,06%	10,00%	1.619,20	1/1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000185E	11.704,00	10.639,99	11.607,26	9,09%	10,00%	96,73	1/2
MAO DIEGO ARIEL	20-23939129-0	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000109A	43.520,00	39.563,60	50.269,04	27,06%	10,00%	1.070,54	1/1
TEOREMA S.R.L	3055574370-6	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000202R	9.600,00	8.727,26	13.265,44	52,00%	10,00%	453,82	1/1
SAVIA S.R.L	30-70810276-4	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000195F	44.800,00	40.727,23	53.061,77	30,29%	10,00%	1.233,45	1/1
MIELE S.A	30-65933367-4	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000086E	25.600,00	23.272,70	25.134,52	8,00%	10,00%	186,18	1/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000381E	23.544,00	18.210,46	22.491,19	23,51%	10,00%	428,07	1/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000381E	6.195,20	4.772,68	6.052,68	26,82%	10,00%	128,00	1/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000381E	18.944,00	14.331,37	20.359,00	42,06%	10,00%	602,76	1/3
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000381E	5.990,40	4.643,30	6.737,84	45,11%	10,00%	209,45	1/4
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000381E	9.472,00	7.048,50	11.004,86	56,13%	10,00%	395,64	1/5
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000381E	6.720,00	4.937,29	8.253,65	67,17%	10,00%	331,64	1/6
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000381E	11.136,00	8.184,20	16.283,10	98,96%	10,00%	809,89	1/7

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000381E	3.993,60	3.561,90	4.958,26	39,20%	10,00%	139,64	2/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000381E	13.824,00	12.258,36	22.312,17	82,02%	10,00%	1.005,38	2/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000381E	5.544,00	4.931,78	5.939,78	20,44%	10,00%	100,80	2/3
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000332A	33.120,00	29.554,00	44.608,53	50,94%	10,00%	1.505,45	1/1
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000332A	512,00	400,42	563,33	40,68%	10,00%	16,29	1/2
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000332A	1.920,00	1.477,95	2.245,95	51,96%	10,00%	76,80	21
TRES ASES S.A	30-53701387-3	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000332A	24.064,00	18.733,13	26.389,85	40,87%	10,00%	765,67	2/2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000324B	30.300,00	25.939,46	43.017,63	65,84%	10,00%	1.707,82	1/1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000376X	10.400,00	9.654,12	15.962,69	65,35%	5,00%	315,43	1/1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000325C	96.000,00	74.429,47	93.047,63	25,01%	10,00%	1.861,82	1/1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000325C	72.000,00	55.821,61	69.785,23	25,01%	10,00%	1.396,36	2/1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000352C	163.520,00	126.126,96	162.781,46	29,06%	10,00%	3.665,45	2/1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000352C	19.972,80	17.880,40	22.357,49	25,04%	10,00%	447,71	3/1
MARTINEZ RAUL ALBERTO	20-08214797-8	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000111Z	20.480,00	18.618,16	25.134,52	35,00%	10,00%	651,64	2/1
MIELE S.A	30-65933367-4	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000200P	5.720,00	5.199,99	7.295,99	40,31%	10,00%	209,60	2/1
BARTUSCH ERNESTO EMILIO	20-07305340-5	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000216W	14.400,00	13.714,27	15.999,98	16,67%	5,00%	114,29	1/1
BARTUSCH ERNESTO EMILIO	20-07305340-5	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000216W	12.000,00	11.428,56	15.999,98	40,00%	5,00%	228,57	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000192C	848.160,00	771.053,77	876.566,40	13,68%	10,00%	10.551,26	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000192C	152.684,00	138.803,50	157.797,66	13,68%	10,00%	1.899,42	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000176E	390.153,60	354.684,74	448.022,82	26,32%	10,00%	9.333,81	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000176E	24.170,30	21.972,98	35.769,96	62,79%	10,00%	1.379,70	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000041U	13.600,00	12.945,47	15.993,09	23,54%	5,00%	152,38	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000029D	773.091,60	702.297,31	794.288,12	13,10%	10,00%	9.199,08	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000029D	144.648,00	131.403,64	157.703,25	20,01%	10,00%	2.629,96	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300074D	77.216,00	70.154,51	79.760,32	13,69%	10,00%	960,58	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300074D	8.640,00	7.848,62	11.775,89	50,04%	10,00%	392,73	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300074D	251.100,00	202.684,06	248.338,56	22,52%	10,00%	4.565,45	1/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300074D	40.258,40	33.036,29	61.792,27	87,04%	10,00%	2.875,60	1/4
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300074D	900,00	726,75	890,39	22,52%	10,00%	16,36	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000397J	466.336,00	423.941,39	481.954,43	13,68%	10,00%	5.801,30	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000397J	73.324,80	66.658,84	84.200,64	26,32%	10,00%	1.754,18	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000397J	18.088,00	16.443,62	18.693,80	13,68%	10,00%	225,02	3/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0100046C	131.408,00	119.390,97	135.027,32	13,10%	10,00%	1.563,64	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0100046C	559.689,00	454.108,67	532.386,78	17,24%	10,00%	7.827,81	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0100046C	35.568,00	29.260,08	34.234,62	17,00%	10,00%	497,45	3/1
BARTUSCH ERNESTO EMILIO	20-07305340-5	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000319D	12.320,00	11.733,32	13.813,32	17,73%	5,00%	104,00	1/1
EXPORTADORA VIDONI S.A	30-70744136-0	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000334A	80.640,00	73.309,02	87.970,82	20,00%	10,00%	1.466,18	1/1
EXPORTADORA VIDONI S.A	30-70744136-0	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000334A	1.800,00	1.636,36	1.963,63	20,00%	10,00%	32,73	1/3
EXPORTADORA VIDONI S.A	30-70744136-0	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000334A	32.832,00	29.847,24	35.816,69	20,00%	10,00%	596,95	1/4
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000403U	10.640,00	9.672,72	10.996,35	13,68%	10,00%	132,36	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000193D	19.456,00	17.687,26	20.945,43	18,42%	10,00%	325,82	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300062A	1.141.721,60	1.037.313,19	1.173.167,60	13,10%	10,00%	13.585,44	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300062A	117.399,10	106.653,32	125.357,94	17,54%	10,00%	1.870,46	1/2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000062A	11.001,60	9.995,53	11.304,62	13,10%	10,00%	130,91	1/3
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300064C	18.252,00	14.804,27	17.356,99	17,24%	10,00%	255,27	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000181A	9.600,00	8.727,26	13.090,90	50,00%	10,00%	436,36	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0300044A	24.072,00	21.866,84	33.810,10	54,62%	10,00%	1.194,33	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC03000050U	21.712,00	19.723,03	30.495,38	54,62%	10,00%	1.077,24	1/1
FRUTECO S.A	30-68960191-6	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000247D	43.520,00	39.563,60	50.269,04	27,06%	10,00%	1.070,54	1/1
MAO DIEGO ARIEL	20-23939129-0	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01001009A	21.888,00	19.898,16	23.877,79	20,00%	10,00%	397,96	1/1
MAO DIEGO ARIEL	20-23939129-0	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01001009A	12.416,00	11.287,26	12.567,26	11,34%	10,00%	128,00	1/2
MAO DIEGO ARIEL	20-23939129-0	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01001010P	17.280,00	15.709,08	18.850,89	20,00%	10,00%	314,18	1/1
CELESTINO S.A	30-64339081-3	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000338E	9.100,00	8.272,72	8.934,54	8,00%	10,00%	66,18	2/1
CELESTINO S.A	30-64339081-3	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000338E	8.400,00	7.636,36	8.247,26	8,00%	10,00%	61,09	3/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 14/6 N° 482.441 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.910Q

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	BERRTO A. DOT	20-13186177-0	03080EC0100046C	90.117,00	64.397,38	141.036,40	119,01%	10,00%	7.663,90	2/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	BERRTO A. DOT	20-13186177-0	03080EC0100077G	54.405,00	37.882,43	84.150,57	122,14%	10,00%	4.626,81	4/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 14/6 N° 482.443 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - Los demás

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	BERRTO A. DOT	20-13186177-0	03080EC01000111Z	18.000,00	16.363,62	23.563,61	44,00%	10,00%	720,00	1/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 14/6 N° 482.445 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000352C	63.210,00	48.704,75	69.678,96	43,06%	10,00%	2.097,42	1/1
MIELE S.A	30-65933367-4	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000200P	19.600,00	17.818,16	28.375,43	59,25%	10,00%	1.055,73	1/1
BARTUSCH ERNESTO	20-07305340-5	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000216W	10.780,00	10.266,66	11.890,65	15,82%	5,00%	81,20	2/1
PATAGONIAN FRUITS TRADE	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000383G	7.056,00	5.493,93	8.418,96	53,24%	10,00%	292,50	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0100077G	175.644,00	137.812,17	232.579,35	68,77%	10,00%	9.476,72	1/1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC0100414W	5.120,50	4.655,00	6.859,99	47,37%	10,00%	220,50	1/1
CELESTINO S.A	30-64339081-3	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000338E	22.491,00	20.446,34	28.624,88	40,00%	10,00%	817,85	1/1
CELESTINO S.A	30-64339081-3	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000338E	5.915,00	5.377,27	6.775,36	26,00%	10,00%	139,81	1/2
NATURAL PRODUCTS S.R.L	30-707018948	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01001664H	13.720,00	12.472,71	18.619,98	49,29%	10,00%	614,73	1/1
BARTUSCH ERNESTO EMILIO	20-07305340-5	ALBERRTO A. DOTTO	20-13186177-0	03080EC01000319D	10.780,00	10.266,66	13.589,32	32,36%	5,00%	166,13	2/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 14/6 N° 482.446 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.910R

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	BERRTO A. DOT	20-13186177-0	03080EC0100077G	12.390,00	9.321,75	14.094,47	51,20%	10,00%	477,27	2/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 14/6 N° 482.447 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 13/5/2005

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercadería contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: KRAUPNER RAMON JUAN, Jefe Interino de la Aduana Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 —N°	ARTS	MONTO MULTA
ORTIZ BENITO	025/02	985-987	$ 748,01
JUAREZ NIDIA BEATRIZ	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
LESME LORENZO	IDEM	IDEM	IDEM
CORREA JAVIER ANTONIO	IDEM	IDEM	IDEM
TORRES EGILDO ALCIDES	236/03	985	$ 3.743,44
PEREZ LAURA ROMINA	381/03	985	$ 542,53
CORIA CAYETANA	018/04	986-987	$ 680,44
IBARROLA MARCOS	143/04	947	$ 1.728,96
RAMIREZ JUANA	226/04	947	$ 581,72
MACHADO GUSTAVO RUBEN	229/04	985	$ 1.844,60
CABALLERO FABIAN MIGUEL	224/04	947	$ 1.395,00
ECHEVERRIA NESTOR	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
CORONEL EDUARDO	IDEM	IDEM	IDEM
MEDINA JUAN ROQUE	IDEM	IDEM	IDEM
GONZALEZ SANTIAGO	IDEM	IDEM	IDEM
PEREZ JUAN CARLOS	IDEM	IDEM	IDEM
PENAYO JOVINO	225/04	947	$ 651,96
LANDRIEL JUANA	228/04	986/987	$ 619,76
ROLDAN ADRIAN	IDEM	IDEM	$ 985,74
GONZALEZ CARMELO OMAR	234/04	987	$ 1.049,69
MORENO RAMON ABEL	232/04	987	$ 540,00
TORRES GRACIELA	239/04	986/987	$ 557,78
CORDOBA RAMON	242/04	986/987	$ 987,92
QUINTEROS GABRIELA ELIZABETH	243/04	986/987	$ 610,18
CHIRINO EUSTAQUIO	244/04	986/987	$ 1.676,93
CHIRINO ANTONIO	246/04	986/987	$ 873,03
MANZANARES OSCAR ALBERTO	249/04	986/987	$ 532,05
ESCALADA LUCIANO	250/04	985	$ 2.786,25
SOSA ISABELINO ANTONIO	252/04	985-987	$ 922,08
REJAS ANA BEATRIZ	254/04	986/987	$ 1.371,02
RODRIGUEZ ANIBAL ROBERTO	257/04	987	$ 1.319,30
LOPEZ DAMIAN	260/04	985	$ 759,13
MORINIGO FRANCISCO DE JESUS	261/04	985	$ 999,22
MEDINA RODOLFO	262/04	985	$ 1.376,70
CAPERA RAMON	263/04	985	$ 1.455,01
VERA DANIEL ANCELMO	268/04	985/987	$ 1.352,84
QUIROZ ALICIA JULIA	269/04	985-987	$ 656,13
GODOY BLAS HEBER	270/04	985/987	$ 663,85
HERRERA FRANCISCO	272/04	986	$ 1.257,57
GIMENEZ ARNALDO ANDRES	273/04	985/987	$ 625,96
ACARAZ SARITA RAQUEL	274/04	986/987	$ 687,17
ALCARAZ RAQUEL	275/04	986/987	$ 790,83
ROLDAN SILVIA MARIA	276/04	986/987	$ 704,13
BARRIENTOS LUCIANO	277/04	986/987	$ 717,81
CORDERO LILIANA TRINIDAD	278/04	986/987	$ 682,07
FERNANDEZ GILBERTO AMERICO	279/04	985-987	$ 1.174,06
FIGUEREDO IRMA F.	281/04	985-987	$ 593,47
JARA CLAUDIA FRANCISCA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
IBARS FLORENCIO BASILIO	283/04	985/987	$ 577,67
VELAZQUEZ MANUEL ROBERTO	284/04	985/987	$ 535,76
ESCAJADILLA EDUARDO	292/04	985-987	$ 1.679,04

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero. La presente vista es independiente a la causa judicial.

(*) Multa Solidaria.

RAMON I. KRAUPNER, Administrador (I) Aduana Formosa.

e. 14/6 N° 482.481 v. 14/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 10 de mayo de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. N° 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE N°: 88180/2003

EMPRESA: 4 DE SEPTIEMBRE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE PASAJEROS.

DOMICILIO: AVENIDA HIPOLITO YRIGOYEN 5432/40. (1826) REMEDIOS DE ESCALADA.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CINCO (5) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SETENTA Y CINCO (75) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, LA NACION, CRONICA de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro, de los diez (10) días de recibida la presente. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 14/6 N° 68.966 v. 14/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo SANCHEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1221/00, dictada en el Expediente Nº 10.120/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3001, número de Serie 116.332, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Marcelo SANCHEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 159) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelo SANCHEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.332 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo CERASO, los términos de la Resolución CNC Nº 1275/2000, dictada en el Expediente Nº 10.234/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 65000271, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Marcelo CERASO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 207) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelo CERASO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.333 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo TORRADO los términos de la Resolución CNC Nº 1446/2004 dictada en el Expediente Nº 10.622/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU modelo FT-2500M, serie Nº 5K230065, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Eduardo TORRADO de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Proce-dimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Eduardo TORRADO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.335 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Walter Jesús TREJO, los términos de la Resolución CNC Nº 1169/00, dictada en el Expediente Nº 10.735/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de Serie 778FQW4938, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Walter Jesús TREJO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 107) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Walter Oscar TREJO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.336 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), cítase por este medio a la firma SAN ALFONSO S.A. en el Expediente Nº 11.135/94, para proceder al retiro de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada por esta Comisión Nacional mediante Fiscalización Nº 1675-R.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días; consecuentemente se le otorga el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los efectos de retirar el bien, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y considerar el bien como cosa abandonada en los términos del artículo 2454 del Código Civil.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.337 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Cristian Rodrigo Antonio PALERMO los términos de la Resolución CNC Nº 427/2000, dictada en el Expediente CNC Nº 1169/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 2L243383, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Cristian Rodrigo Antonio PALERMO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 113) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Cristian Rodrigo Antonio PALERMO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.338 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), notifícase por este medio al señor Samuel PERCHIK en el Expediente Nº 15.947/94 que procede el reintegro de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada de su propiedad, por esta Comisión Nacional mediante Fiscalización Nº 2416-R.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días; consecuentemente se le otorga el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los efectos de retirar el bien en cuestión, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y considerar al mismo como cosa abandonada en los términos del artículo 2454 del Código Civil.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.347 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), intímase por este medio a la firma HECTOR MUGAS E HIJOS S.A. en el Expediente Nº 16.632/95 al retiro del equipo radioeléctrico de su propiedad marca NORTECOM, modelo EM-1, serie Nº 8694, atento dictamen de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

En consecuencia se otorga DIEZ (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente para el retiro de la estación en cuestión, bajo apercibimiento de tener por abandonado el mismo en los términos del artículo 2454 del Código Civil, disponiéndose en consecuencia, el ingreso del bien al patrimonio del Estado.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y la persona que concurra deberá acreditar que ejerce la representación o se encuentra debidamente autorizada. A tal fin deberá constituirse con documento de identidad en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi, al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.348 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Diego MARTINEZ los términos de la Resolución CNC Nº 2278/99 dictada en el Expediente Nº 16.749/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE-MOBILE, Nº de serie borrado, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Diego MARTINEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio Nº 89 (número de orden 54) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Diego MARTINEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.351 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr Ramón Carlos GONZALEZ los términos de la Resolución CNC Nº 1860/1999 dictada en el Expediente Nº 16755/94 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 332587, con micrófono de palma propiedad del señor Ramón Carlos GONZALEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 224) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Ramón Carlos GONZALEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.353 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), notifícase por este medio al Sr. Jorge Darío ORTIZ la NOTACNCGC Nº 4021/2003 relacionada con la Fiscalización Nº 6432-R, recaída en el Expediente Nº 2258/97 iniciado a raíz del procedimiento llevado a cabo por personal de la División Servicios Especiales de la Policía Federal Argentina, que procedió al secuestro preventivo de un transceptor radioeléctrico marca ICOM, modelo IC-229H, serie Nº 04518, con micrófono y antena, transportada por el nombrado.

Al respecto se le notifica que al utilizar la referida estación radioeléctrica, careciendo de la autorización administrativa correspondiente prevista en los artículos 4º, inciso b) 6º y 36 de la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798 y 2º del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por Decreto Nº 21.044/33, le resultan aplicables las sanciones previstas en el artículo 81 inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley 13.030 y que de acta de secuestro y del peritaje técnico realizado quedó determinado que en la referida estación se encontraba liberado un equipo en la banda de VHF.

Atento a ello, se le otorga a usted o a quien resulte propietario de la estación radioeléctrica en causa un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la presente publicación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, para ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de usar en término.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días. Consecuentemente, CITASE al señor Jorge Darío ORTIZ a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro del plazo consignado en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.354 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr Jorge Antonio REFUTO, los términos de la Resolución CNC Nº 866/2000, dictada en el Expediente Nº 2959/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MARK-1, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Jorge Antonio REFUTO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 102) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Jorge Antonio REFUTO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.355 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma AUTOS AL INSTANTE MARIANO MORENO, los términos de la Resolución CNC Nº 2655/2004 dictada en el Expediente Nº 3310/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) transceptor marca DRAFT, modelo KR-508 sin número de serie, con micrófono de palma propiedad de la empresa AUTOS AL INSTANTE MARIANO MORENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma AUTOS AL INSTANTE MARIANO MORENO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.356 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Arturo Ricardo DEDEUBOY, los términos de la Resolución CNC Nº 1058/2003, dictada en el Expediente Nº 3312/2002 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508 sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Arturo Ricardo DEDEUBOY, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Arturo Ricardo DEDUBOY, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.359 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Alberto MUSSINI los términos de la Resolución CNT Nº 182/94 dictada en el Expediente Nº 14.293/93 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0205049, con micrófono de palma, propiedad del señor Alberto MUSSINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Alberto MUSSINI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.343 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Felisa Julia CAPRA, los términos de la Resolución CNC Nº 1320/2001 dictada en el Expediente Nº 3530/2000 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, sin modelo y sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la señora Felisa Julia CAPRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el anexo al Acta de Directorio Nº 20 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedi-

mientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Felisa Julia CAPRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.362 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Rafael Eduardo LONGO, los términos de la Resolución CNC Nº 606/01 dictada en el Expediente Nº 3591/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo TRC 485, serie Nº 5110122, con micrófono de palma, equipo deteriorado, inutilizable, doisplay roto, propiedad del señor Rafael Eduardo LONGO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 39) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Rafael Eduardo LONGO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.363 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Oscar Aurelio RICO, los términos de la Resolución CNC Nº 1351/2004 dictada en el Expediente Nº 3614/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 98050594, con micrófono de palma, propiedad del señor Oscar Aurelio RICO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Oscar Aurelio RICO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.370 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Rubén PEREZ, los términos de la Resolución CNC Nº 2297/99 dictada en el Expediente Nº 13.186/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-23 R, número de serie 1-254012, sin antena de goma, propiedad del señor Rubén PEREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 73) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Rubén PEREZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.339 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Sergio Carlos ORTIZ, los términos de la Resolución CNC Nº 527/00, dictada en el Expediente Nº 13.496/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie 735674, con micrófono de palma, propiedad del señor Sergio Carlos ORTIZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 54) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Sergio Carlos ORTIZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.340 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Rosario Isabel NETTO, con relación a la Fiscalización 2238-R en el Expediente Nº 15.193/94, que se ha dictaminado que procede el retiro del equipo radioeléctrico móvil marca KENWOOD, modelo TK-805D, serie Nº 41101318, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para el retiro del bien en cuestión, bajo apercibimiento de tenerse el mismo por abandonado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2607 del C. Civil, con el consecuente ingreso del equipo al patrimonio del Estado Nacional. La persona que concurra deberá acreditar la representación que invoca o estar debidamente autorizada y constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi, al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.361 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo ABREGO los términos de la Resolución CNC Nº 2122/2000 dictada en el Expediente Nº 1373/2000 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca VERTEX modelo FTL-2011, número de serie 2F131114, con micrófono de palma, propiedad del señor Eduardo ABREGO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 9 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Eduardo ABREGO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.342 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Humberto GRAZIOLA, los términos de la Resolución CNC Nº 2463/1999 dictada en el Expediente Nº 15.569/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 4C661312, con pack incorporado, propiedad del señor Humberto A. GRAZIOLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 239) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedi-

mientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Humberto A. GRAZIOLA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.346 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Octavio Humberto ZARATTINI, los términos de la Resolución CNC Nº 1282/2003 dictada en el Expediente Nº 8427/1999, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un trasceptor marca SUPERSTAR, modelo 3001, número de serie 037740, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Octavio Humberto ZARATTINI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Octavio Humberto ZARATTINI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.371 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa BJ AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER los términos de la Resolución CNT Nº 1309/2001 dictada en el Expediente Nº 34.021/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT23R, número de serie 01162397, con pack de baterías, sin antena de goma y una fuente cargadora misma marca, modelo NC-18C, sin número de serie, propiedad de la firma BJ AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER, de acuerdo con aprobado en la decisión que constituye el Anexo al acta de Directorio número 20 (número de orden 29) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma BJ AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.345 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa CASA PETRINI SACIFI, que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones ha dictaminado que procede la devolución a la citada empresa del equipo preventivamente secuestrado en el Expediente Nº 15.006/94.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación del edicto.

Consecuentemente, CITASE a la mencionada empresa. A comparecer a estar a derecho en el citado Expediente a los efectos de recuperar el equipo preventivamente secuestrado dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo anterior. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.344 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a Sucesores del señor José Luis AMIANO, que atento lo dictaminado por la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones, procede la restitución de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada mediante Fiscalización Nº 4831-R dictado en el Expediente Nº 13.538/95.

En consecuencia, se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme al artículo 1º, inciso e) apartado 4) de la Ley de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener por abandonada la cosa en los términos del Artículo 2453 del Código Civil, con el consiguiente traspaso de la propiedad del bien en cuestión, a esta Comisión Nacional.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días seguidos debiendo la persona que concurra estar legalmente autorizada, con documento de identidad y copia del presente edicto, al Depósito de Equipos Secuestrados de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10: 00 a 17:00, previa coordinación de dicha diligencia, con el Lic. Oscar Grimaldi, al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.341 v. 15/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CITACION AL RECEPTOR INVOLUNTARIO DE APORTES – R.G. N° 1264/02 (AFIP – R.G. N° 6/02 (INARSS) – DUARTE BALBINO C.U.I.L. N° 20-08540385-1, D.N.I. N° 8.540.385. Esta Administración Federal ha detectado la existencia de importes acreditados en su cuenta, bajo el C.U.I.L. 20-08540385-1, provenientes del empleador titular de la C.U.I.T. 30-54648667-9, por los siguientes períodos 07/1994 a 10/2003. En caso de ser el titular de los aportes en cuestión, se solicita concurra a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de identidad (D.N.I.; L.C., L.E.; C.I.; Pasaporte); 2) Constancia del C.U.I.L. o C.U.I.T., según corresponda; 3) Resúmenes de la cuenta de capitalización de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de la cuenta de reparto, según corresponda, por los períodos reclamados y 4) Recibos de sueldo de los períodos reclamados y/o certificación de servicios suscritas por el empleador donde conste, además, el N° de C.U.I.T. del mismo. De no ser titular de los aportes en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio con referencia a Agencia Sede Tucumán o bien mediante carta documento remitida AGENCIA SEDE TUCUMAN – 24 DE SETIEMBRE N° 918 – 2 PISO (4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido se debitará de oficio los fondos mal direccionados. — C.P.N. SUSANA ESTELA de F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 13/6 N° 482.595 v. 14/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma XYS TECHNOLOGY S.A. y al señor Félix Raúl González, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7291/03, Sumario N° 3103, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUELA A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 482.378 v. 17/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Programa Nacional 700 Escuelas

Préstamo BID 1345 OC-AR

Llamado a Licitación Pública Nacional

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 101/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 373 Nivel EGB 1 y EGB 2

Resistencia - Departamento San Fernando

Presupuesto Oficial: $ 1.874.483,59

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 9,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 1.874.483,59 .-

Acreditar superficie construida de: 3.349,

en no más de 3 (tres) contratos

Licitación N° 102/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 8 Presidencia de La Plaza,

Departamento de Pcia. de La Plaza

Presupuesto Oficial: $ 3.106.563,84
Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 600

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.106.563,84.-

Acreditar superficie construida de: 5136,62 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación N° 103/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 191 “Alcides Calandrelli”

Corzuela, Departamento Gral. Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.440.450,85

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 500

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.440.450,85.-

Acreditar superficie construida de: 3.757 m2

en no más de 3 (tres) contratos

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.

Venta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Marcelo T. de Alvear 145 — 2° Piso — Consultas :Unidad Ejecutora Provincial Avenida Castelli N° 62 – Resistencia

Lugar de Apertura: Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco - Marcelo T. de Alvear N° 145

Entrepiso - Ciudad de Resistencia. Provincia de Chaco.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen N° 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

www.700escuelas.gov.ar

Programa Nacional 700 Escuelas

Llamado a Licitación Pública Nacional

Licitación Nº 088/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín-Escuela Nº 644 - Monte Caseros

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 089/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 384.438,63

Jardín- Escuela Nº 134 - San Roque

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 090/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela 598 - Empedrado

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 091/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín-Escuela Nº 182

Pasaje Santa Rita - Itatí

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 12 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 092/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín 11 Ituzaingó

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 093/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín-Escuela Nº 560 Santo Tomé

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 094/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela Nº 479 Gral. Alvear

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $120

Licitación Nº 095/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela 478 La Cruz -San Martín

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 12 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 096/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Nº 8 San Cosme

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura
6 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 097/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 381.438,63

Jardín-Esc Nº143 Sauce

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 098/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial:$ 384.438,63

Jardín-Escuela Nº 344 Bella Vista

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 099/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 384.438,63

Jardín-Escuela Nº 53 Esquina

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

7 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 100/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela Nº 29 Concepción

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

7 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $150

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

La Rioja 665 1er. Piso -

Corrientes

Tel: (03783) 424264

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 9/6 N° 482.168 v. 30/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor VILAN Ernesto Julio (D.N.I. N° 10.201.315) en su carácter de último presidente de la Ex — Créditos Luro Sociedad Anónima Compañía Financiera que se ha dispuesto, por auto del 26.04.05, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 914 - Expediente N° 100.037/96 - que se les instruye a la citada entidad y a diversas personas físicas, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/6 N° 482.231 v. 14/6/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

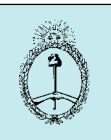

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 313/2005

CCT N° 670/04 "E"

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el Expediente N° 66.897/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988 y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 200/223 y 224/228 respectivamente del Expediente N° 66.897/98, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA DE ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente, en el que obra a fojas 17/18 la Disposición de la ex Dirección Nacional de Negociación Colectiva, actual Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 138 de fecha 4 de septiembre de 1998.

Que las partes convienen que el precitado texto convencional tendrá una vigencia de TRES (3) años a partir del 1 de enero de 2004.

Que el ámbito territorial de la aludida Convención Colectiva será de aplicación en las dependencias de la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA DE ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.).

Que la convención Colectiva subexamine deberá tener por ámbito dé aplicación al personal, funcionario o empleado no jerárquico de la empresa, en correspondencia con el agrupe personal sobre el que la asociación sindical celebrante tiene personería gremial, tal que como se ha puesto de manifiesto en sus artículos 3° y 22.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se corresponden con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde 'MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA DE ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), que lucen a fojas 200/223 y 224/228 del Expediente N° 66.897/98. La Convención Colectiva que se homologa tendrá como ámbitos territorial y personal de aplicación, las dependencias de la empresa celebrante y al personal, funcionario o empleado profesional.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.098,67) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO ($ 9.296,01).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo, obrante a fojas 200/223 y 224/228 del Expediente N° 66.897/98.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio, Acta Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 66.897/98

BUENOS AIRES, 2 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 313/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 200/228 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 670/04 "E".

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA DE ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) en adelante denominada "LA EMPRESA" representada por el Ing. Carlos O. Bobillo y el Cdor. José Luis Baliña con el asesoramiento del Dr. José Luis Zapata, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), con personería gremial N° 698, en adelante "LA ASOCIACIóN° representada por el Ingeniero José Rossa y el Dr. Miguel Roisman.

ARTICULO 2°: VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo y salariales del presente convenio, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir del 01/01/2004. Ambas partes, se comprometen a negociar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia.

ARTICULO 3°: AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, reviste la característica de un convenio de Empresa, conforme lo han acordado las partes, dentro del marco establecido por las normas que específicamente contemplan el caso.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior, este instrumento convencional, regirá en exclusividad para aquellos profesionales universitarios, que posean título expedido por universidades públicas y/o privadas y se desempeñen en actividades inherentes a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, con las siguientes exclusiones:

1. Ejecutivos de la Empresa.

2. Los apoderados, representantes legales y auditores.

ARTICULO 4°: OBJETIVOS COMUNES, COMPROMISOS MUTUOS Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de transmisión de energía eléctrica se satisfaga bajos parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todo los esfuerzos para ello, dado el carácter de servicio público esencial de la misma.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamientos profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) El personal, deberá prestar especial atención en aquellas circunstancias en que así se requiera, para fortalecer y mantener el servicio o por requerimientos excepcionales de la Empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía Empresaria de Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente.

b) La Empresa, asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofisica de los trabajadores.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la Empresa, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

ARTICULO 5°: DESARROLLO DE CARRERA.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, posibilidades ciertas de desarrollo laboral, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica.

ARTICULO 6°: CAPACITACION.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades Empresarias.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos y dejan establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La capacitación será fundamentalmente programada dentro de la jornada de trabajo, priorizando en todos los casos la satisfacción de los objetivos aquí plasmados.

ARTICULO 7°: HIGIENE Y SEGURIDAD.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen, la necesidad de asumir como conducta permanente, el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgo de los distintos centros o puestos de trabajo.

CAPITULO II
ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 8°: MULTIFUNCIONALIDAD.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, La Empresa les brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación, en sus cargos o en puestos distintos de los habituales.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe, no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material ni moral al trabajador.

ARTICULO 9°: MOVILIDAD GEOGRAFICA DEL PERSONAL.

Traslados transitorios:

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a las pautas establecidas en el Articulo 29 "Viáticos y Gastos por Viaje" Dichas pautas, contemplarán un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el Art. 106 in fine de la L.C.T.

Traslados filos:

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado con respecto al trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales. Lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Cuando fuere necesario y a criterio de la Jefatura, se reintegrarán los gastos de viaje al lugar de destino para el interesado y su cónyuge, más viáticos por un lapso de diez (10) días corridos a los efectos de la búsqueda de vivienda.

2. Llegado el momento del traslado definitivo del trabajador, la Empresa se hará cargo de los gastos de viaje para todo el grupo familiar.

3. Se reintegrarán los gastos de mudanza con aprobación de la Gerencia respectiva y previa presentación de dos presupuestos.

4. El trabajador trasladado, recibirá el equivalente a un mes de sueldo para atender a gastos varios de reubicación, debiendo el empleado presentar comprobantes de gastos dentro de los sesenta (60) días de percibida dicha suma.

5. La Empresa reintegrará al empleado los gastos incurridos en concepto de comisión, si hubiera intervenido una inmobiliaria en la búsqueda de vivienda y contrato de alquiler.

6. Se asignará al empleado una suma mensual en concepto de "subsidio de alquiler". Dicho subsidio se pagará de acuerdo al siguiente porcentaje:

• 20 % del salario conformado de la categoría que ocupe, durante treinta y seis (36) meses.

a) Al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo y solicitándole su aceptación.

b) La Empresa, previa evaluación de los antecedentes personales del solicitante, podrá acceder a anticipar los montos comprometidos en el subsidio de alquiler en aquellos casos en que un trabajador plantee el interés de adquirir la vivienda familiar. Para que esto resulte operativo, el trabajador deberá formular tal petición dentro de los primeros seis meses de efectuado el traslado, en los términos y plazos establecidos en el punto precedente. En todos los casos, el pago adelantado de las sumas

aludidas, se hará efectivo al momento de la firma del boleto de compraventa inmobiliaria y descontando el monto de los importes ya percibidos.

El presente artículo, no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador por razones particulares. En el caso que el trabajador se presente espontáneamente a un concurso para cubrir una vacante fuera de su base, las condiciones de traslado se ajustarán a lo establecido por la Empresa al momento de publicar la búsqueda.

ARTICULO 10°: JORNADA Y MODALIDADES DE TRABAJO.

1.- Jornada: Dada la naturaleza del servicio público esencial que constituye la actividad de la Empresa, y la naturaleza de las funciones y tareas del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad en cuanto a la extensión de la jornada laboral considerando el carácter profesional del personal encuadrado en el presente convenio. En ese marco, y para todas las modalidades de trabajo, dicha extensión será de cuarenta y ocho (48) horas semanales y deberá en todos los casos respetarse los descansos legales previstos. Los trabajadores se desempeñarán en jornadas de ocho horas por día, las que se adaptarán, sin el pago de recargos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente.

Los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T., dispondrán durante la jornada laboral, de una pausa diaria de descanso de una hora sin goce de sueldo, pudiendo ésta ser acordado entre el trabajador y la Empresa.

2.- Modalidades de Trabajo: El personal comprendido en el presente convenio colectivo, desarrollará su función de acuerdo con la naturaleza de las tareas y los requerimientos técnicos del servicio público esencial que constituye la actividad propia y específica de la Empresa.

Por ello se convienen las siguientes modalidades de prestación del servicio:

a) Semana Calendaria.

Es la modalidad de trabajo en la cual se presta servicio en semanas cuyos francos coinciden con los calendarios, pudiéndose extender a media jornada del día sábado, en aquellos casos en que razones operativas así lo justifiquen.

b) Disponibilidad:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el trabajador que la integra, se encuentra a disposición de la Empresa debiendo en caso de razones de servicio, concurrir a dependencias de la misma para normalizar su funcionamiento.

c) Servicio Rotativo de Turno Continuado - S.R.T.C.

Es la modalidad de trabajo, en la cual el trabajador presta servicios en los días laborales conforme a lo establecido en su diagrama de trabajo, con total independencia de lo establecido en el calendario oficial, rotando mediante turnos de ocho (8) horas que cubren las veinticuatro (24) horas del día y con un diagrama de cuarenta y dos (42) horas semanales de promedio en el ciclo de trabajo.

El personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

La Empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio.

ARTICULO 11°: COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION PARITARIA C.A.I.P.

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la Empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda la creación de la presente comisión, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. Dicha comisión estará integrada por dos miembros en representación de cada una de las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

La misma tendrá la facultad de:

a) Interpretar y aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los trabajadores en la mejora de la productividad.

e) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

f) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento del vínculo existente entre las partes.

Las resoluciones de la Comisión en materias de su competencia, serán adoptadas por unanimidad de sus miembros.

ARTICULO 12°: NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales, contractuales o convencionales que regulan la relación laboral deberá efectuar un pedido de reconsideración de la situación, a su superior inmediato, para su tratamiento en la Gerencia de Recursos Humanos, quien resolverá en un plazo no mayor a diez días. En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, este quedará habilitado para elevar la queja ante la Entidad Sindical quien de hacer suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la C.A.I.P. para su tratamiento.

ARTICULO 13°: REPRESENTACION DE LA ASOCIACION EN LA EMPRESA.

La representación por parte de los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, será ejercida conforme a las pautas establecidas en la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

ARTICULO 14°: LICENCIAS GREMIALES.

Los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, podrán dejar de prestar servicio y gozarán de licencia automática en los términos establecidos en la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto por el Art. 217 de la L.C.T., la Empresa ratifica su decisión de reservar el empleo y proceder a la reincorporación de los trabajadores en uso de licencia gremial a su puesto de origen u otro equivalente, si este no existiera, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que concluyan sus funciones.

Para posibilitar la satisfacción de las necesidades operativas y un adecuado control del plantel de trabajadores en uso de licencia gremial, TRANSENER S.A., mantendrá imputado a dicho personal a un centro de costos único, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 15°: DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La Empresa entregará la dirección de e-mails del personal encuadrado en el presente convenio, a los efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

CAPITULO III
LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 16°: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571 para aquellos trabajadores que profesen las religiones judía o islámica. El personal incluido en las modalidades de Servicio Rotativo de Turno Continuado o Disponibilidad, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados.

ARTICULO 17°: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Se establece como Día del Trabajador de la Energía Eléctrica el día 13 de julio. Dicho día, será otorgado asueto sin desmedro de la remuneración normal correspondiente a ese día. La Empresa y la Asociación, podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio, será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

ARTICULO 18°: LICENCIA ANUAL VACACIONAL.

Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

- Hasta cinco (5) años de servicio	once (11) días hábiles
- de cinco a diez (10) años de servicio	dieciséis (16) días hábiles
- de diez a veinte (20) años de servicio	veintiún (21) días hábiles
- más de veinte (20) años de servicio	veintiséis (26) días hábiles.

La Empresa concederá a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo de trabajo el goce de su licencia anual vacacional dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

La homologación del presente acuerdo, producirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del Art. 154° de la L.C.T.

a) A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

b) Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia, la misma se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

c) Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de S.R.T.C., las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

d) El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley N° 20.774.

e) Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

f) La Empresa comunicará el período de licencia de los Trabajadores con cuarenta y cinco (45) días de antelación.

g) El Trabajador y la Empresa podrán convenir la acumulación a un período de vacaciones, de la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. La misma se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

ARTICULO 19°: LICENCIAS ESPECIALES. Los trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del trabajador doce (12) días corridos de licencia (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del trabajador o adopción y casos de guarda con fines de adopción dos (2) días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, cuatro (4) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos dos (2) días corridos.

e) Por fallecimiento de nietos, dos (2) días corridos.

f) Por casamiento de hijos dos (2) días corridos.

g) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros del trabajador un (1) día.

h) Por cada mudanza un (1) día, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

i) Licencia especial deportiva: En las condiciones y bajo los requisitos establecidos por la Ley n° 20.596.

j) Por donación de sangre: El día de la extracción, el trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación no menor de (24) veinticuatro horas, y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

k) Por citación judicial o demora policial: Limitada al tiempo utilizado para efectuar el trámite objeto de la citación y/o actuación policial, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por el tribunal y/o autoridad policial interviniente.

l) Licencia por maternidad y lactancia: En todo lo atinente al régimen de licencia por maternidad y lactancia, se regirá por la normativa legal vigente en la materia.

m) Por enfermedad de un familiar: Cuando el familiar enfermo conviva con el trabajador, se encuentre a su cargo, y no tenga otros familiares mayores de dieciséis (16) años que convivan con él, se le concederá un permiso máximo de tres (3) semanas por año calendario. (veintiún (21) días corridos máximo).

Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá acreditar:

1. Convivencia con el familiar enfermo, mediante fotocopia de las hojas uno y dos del documento nacional de identidad del enfermo que permita verificar que el domicilio del enfermo y el domicilio denunciado por el trabajador ante la Empresa es el mismo.

2. Que el familiar se encuentra a su cargo.

3. Certificado médico que justifique la necesidad de asistencia personal del enfermo, el cual deberá ser conformado por el médico auditor designado por la Empresa.

En aquellos casos en que el trabajador no acreditara estos requisitos, la Empresa descontará los días de ausencia.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

n) Permiso especial por trámites personales: El trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios, contará con un permiso con goce de haberes por el tiempo que le demande la gestión a realizar dentro de su jornada de trabajo, debiendo acreditar fehacientemente el pedido.

o) Licencia por examen. Los trabajadores que cursen estudios de post-grado, maestrías y/o especialización en materias afines al que hacer Empresario, tendrán derecho a dos (2) días de permiso con goce de sueldo por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario y deberán presentar la documentación, que acredite tal evento. Cabe destacar que la presente convención colectiva encuadra exclusivamente a profesionales universitarios, por esta razón sólo se hace referencia a los estudios de post-grado.

ARTICULO 20°: LICENCIAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD INCULPABLE.

1) Cuando un accidente o enfermedad inculpable, impidan al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador:

a) Con una antigüedad de hasta cinco (5) años: tres (3) meses.

b) Con cargas de familia con una antigüedad de hasta cinco (5) años: seis (6) meses.

c) Con una antigüedad mayor de cinco (5) años: seis (6) meses.

d) Con cargas de familia con una antigüedad mayor de cinco (5) años: doce (12) meses.

e) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos (2) años del alta posterior a la última manifestación de la enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso en los puntos a) a d) del presente, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservar el mismo por el plazo de un (1) año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Si durante el período que se mantuviera vigente la relación laboral, se produce el alta del trabajador con una discapacidad que le impide ocupar su puesto anterior, la Empresa lo reubicará, en puestos en los que pueda desempeñarse conforme a su discapacidad.

4) Discapacidad Total: Si durante el período de vigencia de la relación laboral se consolidara la discapacidad funcional en un porcentaje que, con independencia de la posibilidad material de asignar tareas o en su caso abonar la indemnización prevista en el Art. 212 de la L.C.T., determine el sometimiento del caso a las Comisiones Médicas previstas en la Ley 24.241, la Empresa facilitará las gestiones administrativas, con independencia del subsistema en el que se encuentre encuadrado el trabajador —reparto/capitalización—, de tal modo de agilizar las tramitaciones del caso.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la L.C.T.

El trabajador esta obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa.

ARTICULO 21°: LICENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Respecto de la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las partes convienen en ajustar las responsabilidades y los derechos del trabajador a las prescripciones de la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557.

CAPITULO IV
REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

ARTICULO 22°: CATEGORIAS. CUADRO DE REMUNERACIONES.

Consideraciones generales.

A efectos de clarificar los conceptos utilizados en la composición del cuadro salarial acordado, las partes entienden conveniente definir el alcance de las siguientes voces:

Cargo: se define como Cargo, a la función globalizadora que reúne al conjunto de tareas conexas necesarias para lograr un objetivo determinado.

Puesto: se define como Puesto, a la materialización de un cargo en una unidad de trabajo concreta dentro de un área orgánica específica.

Las partes signatarias del presente convenio acuerdan que el personal comprendido estará encuadrado en las categorías H_u1, H_u2, H_u3, H_u4, H_u5, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, de acuerdo a las características indicadas en el Anexo II y determinan el esquema básico de remuneraciones y de beneficios que se indican a continuación.

Salario Básico: para el personal comprendido dentro de la presente convención colectiva, la administración salarial se efectuará dentro de bandas salariales que se encuentran asociadas a las categorías (H_u), y se denominará Salario Básico al monto que resulte aplicable a cada trabajador dentro dichas bandas salariales. Cabe destacar que dicho salario básico incluye la Tarea Profesional Universitaria como así también la Disponibilidad.

Modalidad de Trabajo: se denomina Modalidad de Trabajo, al régimen de prestación de tareas dentro del cual un determinado trabajador presta servicio. Este concepto, tiene estrecha relación con el puesto que ocupa la persona y resulta absolutamente independiente del cargo y de las características personales del trabajador. En términos remunerativos, la Modalidad de Trabajo, se ve expresada como un porcentaje del salario básico del trabajador. Este concepto, será abonado al trabajador, en tanto y en cuanto el mismo efectúe la contraprestación que origina el pago de una determinada modalidad.

Adicional Personal: considerando que a partir de la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, se verificará la asimilación del personal encuadrado en el mismo al nuevo esquema de cargos y sus categorías y niveles remunerativos y con el objeto que no se opere una merma en los conceptos fijos de la remuneración correspondiente al mes anterior a la fecha de la firma del presente, se establece que el personal recibirá, en caso que así corresponda, una suma remunerativa denominada “Adicional Personal” que compensará cualquier eventual diferencia.

Salario conformado: se denomina “Salario Conformado” en los términos del presente convenio, a la sumatoria de los montos percibidos en concepto de Salario Básico, Modalidad y Adicional Personal si correspondiera.

Compensación anual: bajo esta denominación, se designa a la sumatoria de todas las remuneraciones y beneficios percibidos por el trabajador a lo largo de un año calendario. Quedan comprendidos dentro del presente concepto, aquellas remuneraciones de pago diferido como el S.A.C. y la suma distribuida en concepto de REACO más el S.A.C. que ésta origine.

Escala salarial.

El personal será asimilado en una de las bandas salariales atendiendo a su remuneración normal habitual y permanente correspondiente al mes anterior a la fecha de la firma del presente, de la que será restada la bonificación por Modalidad de Trabajo.

El personal cuya remuneración determinada según el punto anterior sea inferior al salario básico de la categoría, será asimilado a este mismo valor. Si excediere el nivel que le correspondiera se le reconocerá la diferencia en concepto de “Adicional Personal”.

Niveles remuneratorios: Para cada una de las categorías que surgen de la aplicación del presente artículo, se fijan las siguientes bandas salariales donde el valor inicial es el mínimo de las mismas:

BANDAS DE SALARIO BASICO	CATEGORIAS
4.101 - 5.000	H_u5
3.101 - 4.100	H_u4
2.201 - 3.100	H_u3
1.701 - 2.200	H_u2
1.400 - 1.700	H_u1

Para disponer el cambio de categoría de un profesional, la Empresa adoptará factores objetivos de evaluación. Además de la idoneidad requerida para ocupar el cargo, se tendrá en consideración el grado de cumplimiento de las variables que sustentan el criterio de evaluación personal de la REACO o cualquier otro sistema de evaluación de desempeño que aplicara la Empresa.

Adicional por modalidad: Se determina el siguiente porcentaje que se aplicarán sobre el salario básico en el cual se hallare ubicado el trabajador y será liquidado únicamente en aquellos casos en que efectivamente se brinde la contraprestación laboral que motiva el pago de la modalidad de que se trate.

Servicio Rotativo de Turno Continuado: treinta (30) por ciento.

Beneficios al personal:

Vales alimentarios: Las partes acuerdan que todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, percibirán mensualmente, un monto equivalente al veinte (20) por ciento del salario básico que perciban.

Asimismo, todo el personal percibirá el equivalente a pesos doscientos ($ 200) en vales de comida.

ARTICULO 23°: REMUNERACION EXTRAORDINARIA ANUAL POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS. (R.E.A.C.O.)

Concepto.

La Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos, es un sistema dinámico de compensación, destinado a todo el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Empresa, con las expectativas y metas de sus trabajadores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Este sistema, se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la Empresa, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación, se encuentra supeditado al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los trabajadores participantes, superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Consideraciones generales.

Los objetivos cuyo cumplimiento será evaluado, deberán ser fundamentalmente cuantitativos. En tal sentido, aquellos objetivos cualitativos que se definan, deberán estar centrados en resultados concretos. Estos últimos, por sus características no impactan directamente los resultados en el corto plazo, pero su incidencia será vital en el largo plazo. La formulación de los objetivos, estará basada en:

1. El presupuesto estratégico y de control de gestión de la Empresa aprobado por el Directorio de la misma.

2. La mejora continua y la innovación.

3. La experiencia y el criterio Empresario.

Monto de la REACO.

a) El valor del Monto Básico para el cálculo del valor final de la REACO será el equivalente al Salario Básico de cada trabajador.

b) El monto máximo a distribuir a través del incentivo de productividad, será de hasta dos veces el monto básico. Asimismo cabe destacar que dicha retribución genera su propio S.A.C., no siendo por ende la REACO considerada para el pago del Sueldo Anual Complementario.

c) En el supuesto que el trabajador modifique su nivel salarial, dicha retribución, se considerará proporcionalmente al tiempo de percepción de cada nivel salarial.

Metodología para la determinación y posterior evaluación del cumplimiento de los objetivos.

Los objetivos de cuyo cumplimiento depende el pago de la presente bonificación, se determinarán conforme a las pautas señaladas a continuación:

a) Variable A. Objetivo Empresarial: En línea con el planeamiento estratégico del negocio y el presupuesto de la Empresa, se definirán los objetivos de control de gestión, que reflejen el compromiso asumido por toda la Empresa. En base a estos indicadores se medirá el cumplimiento de los objetivos. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del treinta (30) por ciento.

b) Variable B. Objetivos del Area o Proyecto: Los mismos, serán determinados por cada una de las Gerencias y validados por la Gerencia General, de manera tal de asegurar su compatibilidad y coherencia. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del sesenta (60) por ciento.

La performance alcanzada, tanto para la variable A como para la variable B, será acelerada o desacelerada de acuerdo a los siguientes parámetros.

Resultado Variable	Parámetros de Aceleración/ Desaceleración
<100%	100%-2-2,5 /o por cada 1% de incumplimiento
100°/a	110%
>100%	110%+2,5% por cada 1% de mejora

c) Variable C. Objetivos individuales: Esta variable, tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el trabajador, respecto del logro global alcanzado por el equipo de trabajo que éste integra. Para la evaluación del resultado de esta variable, la Empresa fijará metas cualitativas que serán tenidas en cuenta en el momento de la evaluación. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del diez por ciento (10).

Las posibles calificaciones de la evaluación de desempeño individual y sus performances asociadas se muestran a continuación:

	Calificación	Performance
1	Insuficiente	—
2	Regular	60%
3	Bueno	110%
4	Muy bueno	120%
5	Sobresaliente	130%

NOTA: La variable C funciona como "llave" de acceso al otorgamiento del bono, si no se logra una calificación por lo menos "Regular" (es decir que el promedio ponderado de los factores evaluados sea igual o mayor que dos (2)), el empleado no califica para bono alguno, independientemente de la performance de la Empresa o de su Gerencia.

Cálculo del Bono Anual.

Una vez calculados los porcentajes de bono a pagar para cada una de las variables, según el procedimiento descripto, el monto a pagar en concepto de Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos se calcula de la siguiente manera:

La performance final de cada participante será calculada mediante la siguiente fórmula:

Performance Final = Performance Var. A Acelerado/ Desacelerado x Peso Relativo Var. A + Performance Var. B Acelerado/ Desacelerado x Peso Relativo Var. B + Performance Var. C x Peso Relativo Var. C

Una vez obtenida la Performance Final según el procedimiento descripto, el monto a pagar en concepto de Bono Anual se calcula de la siguiente manera:

Bono Anual = Performance Final x Monto Básico

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRESION VARIABLE

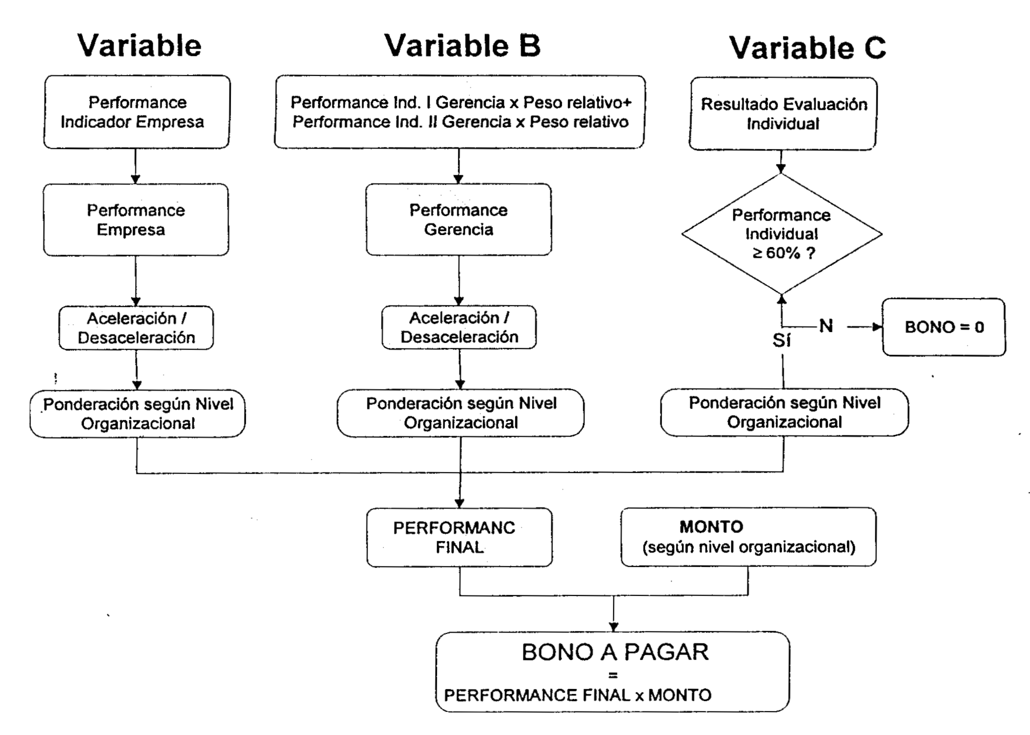

Causales de exclusión del incentivo.

a) El personal despedido con justa causa.

b) El personal al que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de cese.

c) El trabajador liberado de prestar servicio por una acción de desafuero sindical. En este caso, el pago de esta retribución anual extraordinaria, quedará supeditado al resultado del proceso de desafuero sindical.

d) El rendimiento combinado de las variables A y B cuando resulte menor al 70% (setenta por ciento).

Fecha de liquidación.

El presente incentivo, será liquidado, previa evaluación del grado de cumplimiento de cada una de las variables analizadas, dentro del primer trimestre del año siguiente al período evaluado.

Para el caso de trabajadores que se incorporen a la Empresa con posterioridad al inicio del ejercicio, la REACO correspondiente al primer año, se liquidará en forma proporcional a los meses que haya trabajado.

En caso que un trabajador se retire voluntariamente de la Empresa, la REACO, será liquidada en la fecha mencionada en el primer párrafo, proporcionalmente al tiempo trabajado y solamente respecto del monto base pactado.

Para aquellos trabajadores que hagan uso de un permiso sin goce, de haberes, la REACO será liquidada en forma proporcional a los meses de trabajo efectivo.

En todos los casos, la REACO estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría.

ARTICULO 24°: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO.

a) En caso de fallecimiento del Trabajador, sus deudos con derecho a acceder a la misma tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el Artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) En forma adicional a lo establecido en los puntos precedentes, la Empresa asume el compromiso de incluir al personal encuadrado en el presente convenio colectivo de trabajo, en una póliza de seguro colectivo de vida, conforme a las siguientes condiciones:

• En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, el/los beneficiarios, percibirán una suma equivalente a veinte (20) veces su salario conformado, la cual será abonada al/los beneficiarios en caso de muerte o invalidez total y permanente que le impidiera desarrollar una actividad laboral remunerada.

• En caso de muerte por accidente del trabajador asegurado, el/los beneficiarios tendrán derecho a percibir el doble de la suma asegurada antes indicada.

• En caso de muerte del trabajador asegurado, su cónyuge recibirá el doble de la suma asegurada en caso de estar embarazada.

• En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquel desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio.

Previamente a elegir la compañía aseguradora que brindará la cobertura indicada en la cláusula c) del presente, la Empresa dará a conocer a la Asociación los antecedentes y condiciones de contratación del seguro antes mencionado, a efectos que la entidad gremial pueda formular las observaciones que estime puedan corresponder, dentro de un lapso de cinco días.

ARTICULO 25°: JUBILACION Y BONIFICACION POR JUBILACION.

1. Jubilación: La Empresa, podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad, será ejercida en todos los caso y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el Art. 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de

las certificaciones de ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

2. Bonificación por Jubilación: Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá iniciar el trámite en forma inmediata al momento en que cumple los requisitos legales mínimos necesarios y la Empresa le entregue toda la documentación necesaria para ello. A partir de dicha fecha y con la presentación de cese de servicios, la Empresa le abonará la siguiente bonificación:

• Dentro de los treinta (30) días	Quince (15) veces su salario conformado
• Dentro de los noventa (90) días	Doce (12) veces su salario conformado
• Dentro de los ciento veinte (120) días	Nueve (9) veces su salario conformado
• Dentro de los ciento ochenta (180) días	Seis (6) veces su salario conformado
• Dentro de los doscientos setenta (270) días	Tres (3) veces su salario conformado

• Pasado el plazo de doscientos setenta (270) días, el empleado perderá automáticamente el beneficio

Esta bonificación será no remunerativa a todos sus efectos, tal como lo habilita el Art. n° 103 bis de la LCT.

ARTICULO 26°: BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido veinte (20), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicio en la Empresa, percibirán una bonificación equivalente a un mes de su última remuneración conformada. La misma, se percibirá con los haberes correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario, salvo en el caso de las trabajadoras que hayan optado por quedar en estado de excedencia, ya que dicho período no se computa. Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el Art. 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el Art. n° 103 bis del mismo plexo legal.

ARTICULO 27°: FONDO COMPENSADOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA A.P.U.A.Y.E..

1. La Empresa efectuará una contribución destinada al Fondo Compensador de Jubilación de los trabajadores incluidos en el presente convenio, equivalente al seis (6) por ciento de las remuneraciones brutas mensuales sujetas a aportes previsionales.

Quedan excluidos de la base de cálculo de la presente contribución, los montos pagados en concepto de REACO (Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos) y S.A.C. de REACO.

2. Con respecto al aporte individual de los profesionales universitarios que se adhieran voluntariamente al Fondo Compensador, las Asociación expresa que continúan vigente los porcentajes de descuentos y que son los siguientes:

Hasta treinta (30) años de edad	Cero coma cinco (0,5) por ciento
De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad	Uno (1) por ciento
De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de	Uno coma cinco (1,5) por ciento edad
De cincuenta y uno (51) años de edad en adelante	Dos (2) por ciento

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efectos dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones. La Asociación comunicará a la Empresa la adhesión del trabajador, adjuntando copia de la solicitud del mismo.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

Consecuentemente, toda suma remuneratoria extraordinaria (no habitual y permanente) que la Empresa decida abonar a un trabajador en el marco de las previsiones reguladas en el Art. 81 in fine de la L.C.T., solo cotizará aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social, hasta el límite legal previsto e integrará la base de cálculo para la determinación del Sueldo Anual Complementario, conforme Ley 23.041 y decreto n° 1078/84.

ARTICULO 28°: BECAS.

La Empresa otorgará seis (6) becas de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Las mismas, consistirán en un aporte económico anual de $ 500 (pesos quinientos) pagaderos al inicio del ciclo lectivo.

Son requisitos para acceder a dichas becas.

1. El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo.

2. El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad y no tener empleo u ocupación rentada excluyendo la actividad docente universitaria.

3. Presentar la Solicitud de Inscripción correspondiente.

4. Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior.

5. Los Establecimientos de Enseñanza deben ser reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial.

Criterios de Prioridad para la Asignación de Becas.

1. Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea esta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo luego en orden decreciente.

2. Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en ciclo anterior.

3. Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la Empresa. 4. Se priorizará la mayor carga familiar del trabajador solicitante.

5. Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante.

ARTICULO 29°: VIATICOS Y GASTOS POR VIAJE.

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a pautas que contemplen un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración a ningún efecto.

Se conviene que todo viático que otorgue TRANSENER S.A., por movilidad, alojamiento o comida a aquellos trabajadores encuadrados dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por sus características particulares y específicas, no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales y de la Seguridad Social y así lo entienden las partes en el marco de la autonomía de voluntad convencional consagrada en el Art. 106 in fine de la L.C.T. y que entienden ejercer en forma restrictiva y razonable, conforme surge de las cláusulas siguientes.

A partir de las discrepancias de criterio verificadas entre las reparticiones que bajo la órbita del P.E.N. deben realizar el control de legalidad de dispositivos convencionales y la fiscalización de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, la presente cláusula, resultará operativa y aplicable, una vez que se verifique el acto de homologación por parte de la Autoridad Administrativa.

a) VIATICO COMPLETO: Queda definido el establecimiento de un viático diario por comisión efectivamente realizada, cuya naturaleza resulta de lo acordado por las partes y cuyo monto será establecido en acta complementaria.

Dicho monto, tiene el objeto de compensar los eventuales gastos (alojamiento, comidas, refrigerios, comunicaciones telefónicas, aseo, etc.) a los que se vean obligados a incurrir los trabajadores con motivo de una comisión de servicio fuera de su asiento habitual y a una distancia mayor de 50 km del mismo. Las partes dejan expresamente aclarado que la suma acordada en concepto de viático, refleja un valor promedio de los consumos efectuados por los trabajadores en ocasión de las comisiones efectuadas con anterioridad a la firma del presente instrumento.

b) VIATICO SIMPLE: Queda definido el establecimiento de un viático diario por comisión efectivamente realizada, cuya naturaleza resulta de lo acordado por las partes y cuyo monto será establecido en acta complementaria y que la Empresa reconocerá en aquellos casos en que el trabajador pernocte en su domicilio particular, siempre y cuando el mismo resulte próximo al lugar de destino de la comisión o el medio de traslado así lo permita. En tales casos, el trabajador tomará servicio en su horario habitual, en el emplazamiento destino de la comisión encomendada.

Para los días de salida y llegada de las comisiones y para las comisiones realizadas en el día a más de 50 Km., la Empresa continuará liquidando los viáticos como hasta el presente.

La forma de anticipar y liquidar dichos viáticos, se efectuará de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte la Empresa, teniendo en consideración que los viáticos se adelantarán conforme a los días previstos para la comisión correspondiente.

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 30°: APORTES EMPRESARIOS PARA FINES DETERMINADOS.

Contribución Acción Social:

La Empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y capacitación, equivalente al cinco (5) por ciento de las remuneraciones brutas mensuales sujetas a aportes previsionales correspondientes a los trabajadores comprendidos dentro de la presente convención colectiva de trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 9° de la Ley n° 23.551, reglamentado por el Art. 4° del Decreto Reglamentario n° 467/88.

Quedan excluidos de la base de cálculo de la presente contribución, los montos pagados en concepto de REACO (Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos) y S.A.C. de REACO.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

Consecuentemente, toda suma remuneratoria extraordinaria (no habitual y permanente) que la Empresa decida abonar a un trabajador en el marco de las previsiones reguladas en el Art. 81 in fine de la L.C.T., sólo cotizará aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social, hasta el límite legal previsto e integrará la base de cálculo para la determinación del Sueldo Anual Complementario, conforme ley 23.041 y decreto n° 1078/84.

ARTICULO 31°: RETENCIONES AL PERSONAL.

En materia de retención de cuota sindical u otros Aportes y/o Retenciones la Empresa se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 32°: OBRA SOCIAL.

La Empresa reconoce a O.S.P.U.A.yE. corno la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con los alcances de la legislación vigente.

ARTICULO 33°: NORMATIVA APLICABLE.

Queda establecido que este cuerpo normativo, regirá en sustitución de toda otra norma que se encontrare vigente con anterioridad a la firma del presente, cualquiera fuese su fuente de regulación.

Iguales efectos, producirá la estructura de salarios pactada en el presente convenio colectivo, la que por tal motivo, deja sin efecto y sustituye todos los regímenes hasta ahora vigentes.

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquella que las sustituyan o modifiquen en el futuro.

ARTICULO 34°: IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO II

CATEGORÍA	NIVEL DE CARRERA	SÍNTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADO DE SUPERVISIÓN RECIBIDA	ASISTENCIA TÉCNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
Hu1	PROFESIONAL INGRESANTE	Conocimientos básicos	Alta	-.-	-.-	De adaptación y adquisición de conocimientos
Hu2	PROFESIONAL ASISTENTE	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	-.-	-.-	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
Hu3	PROFESIONAL PRINCIPAL	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías propias de la especialidad	Moderada	Escasa	Ocasional	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo
Hu4	PROFESIONAL ESPECIALISTA	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Escasa	Si	Si	De conducción, investigación y planeamiento.
Hu5	PROFESIONAL LIDER DE PROYECTO	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la especialidad.	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 2003, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Ing. Carlos O. Bobillo y Cdor. José Luis Baliña, en su carácter de miembros paritarios con el asesoramiento del Dr. José Luis Zapata, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, representada por el Lic. Héctor Coacci, en su carácter de miembro paritario y el Dr. Miguel Roisman en su carácter de apoderado, manifiestan lo siguiente:

De conformidad con las constancias obrantes en el expediente n° 66.897/98, los abajo firmantes, dieron inicio a un proceso de negociación colectiva que concluyó con la firma de un convenio colectivo destinado a regir en sustitución de toda otra norma convencional, las condiciones laborales de trabajo de los trabajadores representados por la A.P.U.A.Y.E. en esta instancia.

Habida cuenta que el nuevo esquema planteado, implica una reformulación substancial del marco convencional precedente, se impone el tratamiento específico de la manera en la que se implementarán en el futuro los nuevos institutos convencionales.

PRIMERO: EXCLUSIONES VERTICALES.

Las partes acuerdan excluir de la presente convención colectiva de trabajo al personal universitario que desempeñe Niveles Ejecutivos en la Empresa, entendiéndose por tales al Gerente general, Gerentes y Jefaturas de Departamentos.

Además, se excluye al personal universitario que se desempeñe en función específica en las Gerencias de Recursos Humanos y Administración y Finanzas como también la cantidad de profesionales que se indica expresamente en las Gerencias de Ingeniería Regulatoria seis (6) profesionales y Desarrollo de Negocios cuatro (4) profesionales.

Cualquier transferencia de personal incluido en el presente C.C.T. a las Gerencias excluidas del mismo, será acordada previamente entre las partes.

Cabe destacar que esta cláusula se encuentra complementando el criterio acordado en el Art. 3° del C.C.T. del que este acta es parte.

SEGUNDO: PERSONAL INCLUIDO

El personal incluido en el presente C.C.T. a la fecha de celebración del presente acuerdo, y el salario correspondiente en cada caso se indica en la planilla adjunta Anexo I

TERCERO: MECANISMO DE GARANTIR PARA LA PERCEPCION DEL MONTO BASICO A PERCIBIR EN CONCEPTO DE R.E.A.C.O.

Las partes son conscientes que la incorporación de la Remuneración Anual por Cumplimiento de Objetivos como sistema de pago variable, importa un cambio substancial que debe ser internalizado y acompañado adecuadamente por el personal en aquellos casos que al momento de la firma del presente, se encontraran percibiendo la Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.).

En tal sentido, habida cuenta que dichos trabajadores verán reemplazada parte de dicha bonificación por este nuevo sistema de pago variable, los abajo firmantes convienen establecer exclusivamente para los mismos, un mecanismo para el seguimiento de la evolución de los montos pagados a través de la R.E.A.C.O., bajo las siguientes pautas:

Durante el plazo de vigencia del nuevo convenio colectivo establecido en el Art. 2° del mismo, la empresa garantizará a dichos trabajadores el Monto Base comprometido para el pago de la R.E.A.C.O.

CUARTO: LIQUIDACION B.A.E. 2003.

La Empresa procederá a liquidar a todos aquellos trabajadores comprendidos, la Bonificación Anual por Eficiencia devengada al 31/12/2003, la que será abonada dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente acuerdo.

QUINTO: ADAPTACION AL NUEVO REGIMEN DE LICENCIA ANUAL VACACIONAL.

Los trabajadores encuadrados en el nuevo convenio colectivo de trabajo, gozarán la licencia anual vacacional ya devengada a la fecha, conforme al sistema anterior, resultando aplicable la nueva escala de vacaciones para el cómputo de la licencia anual vacacional correspondiente al año 2004.

Cabe destacar, que aquellos trabajadores que a la firma de dicho Convenio gocen de una Licencia Anual Vacacional superior a los 26 días hábiles acordados en el Art. 18 del mismo, continuarán usufructuando de la misma en el futuro.

SEXTO: LICENCIAS GREMIALES.

La Empresa otorgará licencia gremial en los términos de la Ley N° 23.551 al personal profesional universitario de su dotación que desempeñe cargos electivos y/o representativos en la Asociación.

Sin perjuicio de ello la Empresa concederá licencia gremial con goce de haberes para dos (2) profesionales universitarios de su dotación que se desempeñen como miembros de la Comisión Directiva Central y que la Asociación notifique fehacientemente.

Se conviene que la licencia gremial con goce de haberes se ajustará a las siguientes condiciones:

• La Empresa abonará a los dos (2) profesionales en uso de licencia gremial con goce de haberes iguales incrementos remunerativos que los que se establezcan con carácter general por acuerdo de partes o voluntad empresaria al resto del personal profesional universitario incluido en el presente C.C.T.

• Para el cálculo de la REACO establecida en el Art. 23 del presente C.C.T. se tomará el promedio ponderado que se asigne a los profesionales universitarios comprendidos en el mismo.

En este acto la Asociación notifica que los Ings. Jorge ARIAS y Mario BUCCIGROSSI continuarán en uso de licencia gremial con goce de haberes y la Empresa presta su conformidad.

Con referencia a una tercera licencia gremial que la Asociación solicita para el Lic. Héctor COACCI, quien actualmente se encuentra en uso de permiso gremial con goce de haberes, las partes acuerdan lo siguiente:

• APUAYE tomará a su cargo el salario del Lic. Héctor COACCI, cuyo monto será debitado mensualmente de las contribuciones que la Empresa liquide a la Asociación en el marco del presente C.C.T. Para el cálculo de la REACO la Empresa procederá en igual forma que lo indicado precedentemente para las otras licencias gremiales.

• TRANSENER S.A. tomará a su cargo todas las cargas sociales correspondientes a los salarios del citado profesional y no realizará las contribuciones a su nombre establecidas en los Artículos 27° "Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados de APUAYE" y 30° "Aportes empresarios para fines determinados".

SEPTIMO: VIATICOS Y GASTOS POR VIAJE.

Con respecto a lo dispuesto Art. 29 Viáticos y Gastos por Viaje, las partes acuerdan los siguientes montos:

a) Viático Completo: $ 72 (pesos setenta y dos)

b) Viático Simple: $ 36. (pesos treinta y seis)

En ambos casos la Empresa reconocerá las diferencias eventuales contra presentación de comprobantes debidamente aprobado por la misma.

No obstante lo acordado, las partes se comprometen a analizar y definir los nuevos valores de viáticos a partir del mes de marzo de 2004.

OCTAVO: CONCEPTO ADICIONAL PERSONAL.

El concepto Adicional Personal establecido en el Art. 22 del presente C.C.T. será alcanzado por los incrementos porcentuales remunerativos de carácter general que eventualmente otorgue el gobierno nacional.

NOVENO: MODIFICACIONES ECONOMICAS

En caso que se produzcan modificaciones económicas en las escalas salariales de otras entidades sindicales presentes en la Empresa, las partes se comprometen a analizar y adecuar las condiciones salariales del personal comprendido en el presente C.C.T. a efectos de mantener la equidad tanto interna como externa.

Asimismo, las partes acuerdan que las bandas salariales y beneficios pactados en el presente C.C.T. compensan hasta la suma de pesos cincuenta ($ 50) cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que disponga el Gobierno Nacional a partir del 1° de enero de 2004.

DECIMO: APLICACION DEL DECRETO 392/03 DEL P.E.N. Y LA RESOLUCION ST 64/03 DEL M.T.E. y S.S.

Las partes acuerdan que los nuevos básicos de convenio detallados en el Art. 22 del presente C.C.T. incluyen la aplicación total de los incrementos salariales previstos por el Decreto 392/03 y la Resolución S.T. 64 satisfaciendo asimismo todas las incidencias legales y convencionales previstas en dicha norma.

A los efectos del pago de las diferencias salariales retroactivas que existan entre lo ya abonado por la Empresa al personal convencionado bajo el concepto "Decreto 392/03" y la Resolución S.T. 64, se acuerda implementar la siguiente metodología de cálculo:

a) Incorporar la suma de $ 28 (Pesos veintiocho) al salario básico de dicho personal correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y, octubre de 2003 establecida por el Decreto 392/03 y la Resolución S.T. 64 produciendo la misma el denominado "efecto cascada".

b) La diferencia entre lo abonado por la Empresa bajo el concepto "Decreto 392/03" y el cálculo establecido en el punto anterior por el período julio a octubre de 2003 será abonado bajo el concepto "Diferencia salarial Decreto 392/03" dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma del presente.

Las partes acuerdan que a efectos de la aplicación del Decreto 392/03 y la Resolución S.T. 64 en los meses de noviembre y diciembre 2003, se incorporará la suma de $ 28 correspondiente a cada uno de ellos, no produciendo el denominado "efecto cascada".

DECIMO PRIMERO: MIEMBROS DE LA C.A.I.P.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 11° del presente C.C.T, las partes designan los miembros integrantes de la C.A.I.P.: por la Asociación a los Ings. Jorge Arias y José Rossa y por la Empresa al Ing. Carlos O. Bobillo y el Cdor. José Luis Baliña.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el C.C.T.

ANEXO I

LEG.	APELLIDO	BASICO	ADICIONAL PERSONAL	REACO	TICKETS CANASTA	TICKETS RESTAURANT
182	LAVIA VIDAL DOMINGO	2.900	490	2.900	580	200
196	VILA GRACIELA AMANDA	2.550	0	2.550	510	200
199	GUERRA GUSTAVO LUIS	1.736	0	1.736	347	200
200	PULERI CESAR ANIBAL	2.200	720	2.200	440	200
228	GONZALEZ FERNANDO VICTOR	2.820	0	2.820	564	200
240	GAMONDI ALDO ORFEL	2.492	0	2.492	498	200
307	BARRAGAN JUAN HUMBERTO	2.250	360	2.250	450	200
308	BROCCOLO JORGE	3.100	580	3.100	620	200
328	PAINENAO LUIS ERNESTO	1.933	0	1.933	387	200
335	del OLMO EDUARDO	2.186	0	2.186	437	200
362	GALLAC HECTOR GUSTAVO	1.701	0	1.701	340	200
363	BONAVITA GABRIEL GERMAN	1.700	0	1.700	340	200
364	ANDRADA VANINA MARIA BELE	1.500	0	1.500	300	200
373	CRLJENKO CARLOS FABIAN	1.557	0	1.557	311	200
389	BORGA CARLOS ESTEBAN	1.701	0	1.701	340	200
403	GUERRERO EDUARDO VICENTE	1.666	0	1.666	333	200
405	DALINGER ARIEL LITO	1.700	0	1.700	340	200
406	FERRANDIZ WALTER JAVIER	1.557	0	1.557	311	200
408	BOTTARI DANILO GERMAN	1.728	0	1.728	346	200
409	ANGELONI JULIO CESAR	1.776	0	1.776	355	200
410	ALANIZ DIEGO OMAR	1.700	0	1.700	340	200
414	VALFRE HUGO	1.448	0	1.448	290	200
415	AGUIRRE JOSE MANUEL	1.728	0	1.728	346	200
420	FUSTER DANIEL ALBERTO	2.800	260	2.800	560	200
432	MILLET JOSE RICARDO	2.800	480	2.800	560	200
434	KESSELER MARTIN	1.401	0	1.401	280	200
440	GONZALEZ JOSE MARTIN	2.026	0	2.026	405	200
442	MARINI GUSTAVO JAVIER	1.695	0	1.695	339	200
447	PIZARRO RICARDO DANIEL	1.695	0	1.695	339	200
448	MARISCAL LUIS ALBERTO	1.496	0	1.496	299	200
449	MIGLIORE SERGIO OSCAR	1.496	0	1.496	299	200
454	ABACA ALEJANDRO	1.401	0	1.401	280	200
455	GIORDANO OSCAR ATILIO	1.401	0	1.401	280	200
457	MANGINI CHRISTIAN M.	1.401	0	1.401	280	200
461	SPIROLAZZI NICOLAS	1.401	0	1.401	280	200
463	BRUNETTI BRUNO A.	1.401	0	1.401	280	200
11371	DE LA VIA ORELLANA ERNESTO	3.100	600	3.100	620	200
12521	OJEDA NESTOR MARCIAL	3.100	300	3.100	620	200
14508	SILVA GUILLERMO EMILIO	3.077	0	3.077	615	200
14524	NOVAIS EDUARDO MARCELO	3.100	100	3.100	620	200
16357	BELIERA JORGE ALBERTO	2.696	0	2.696	539	200
17140	SOSA GUILLERMO HECTOR	2.200	260	2.200	440	200
25674	DEGL'INNOCENTI ALEJANDRO C.	3.101	0	3.101	620	200
26980	CELASSO RICARDO CARLOS	2.980	0	2.980	596	200
27189	ROJO LAURA EDITH	2.200	260	2.200	440	200
30549	ARIAS JORGE	3.590	1.200	3.590	718	200
30554	RODRIGUEZ OSVALDO HUGO	3.795	1.200	3.795	759	200
30788	REMOTTI CARLOS GALO	2.539	1.200	2.539	508	200
35685	BILBAO RODOLFO DANIEL	2.477	1.200	2.477	495	200
55093	LABBOZZETTA AGUSTIN CARLOS	3.100	0	3.100	620	200
55301	PISANI ANIBAL ROQUE	3.619	0	3.619	724	200
56464	LIZZANO GUILLERMO JULIO	3.011	0	3.011	602	200
57339	WEIGANDT JUAN ALBERTO	3.100	0	3.100	620	200
57401	BOVONE RUBEN	3.606	0	3.606	721	200
57975	LEIVAR RAUL EDUARDO	2.285	0	2.285	457	200
58335	JUAREZ CARLOS DANIEL	1.747	0	1.747	349	200
62022	PAGOLA GUILLERMO ALEJAND	3.100	200	3.100	620	200
73975	BOZICOVICH DANIEL ANTONIO	3.557	0	3.557	711	200
74269	BUCCIGROSSI MARIO RAUL	3.716	1.200	3.716	743	200
76782	RODICH NORBERTO ANTONIO	2.656	900	2.656	531	200
76922	VERRASTRO JULIO HORACIO	3.100	550	3.100	620	200
80834	ZAMARO JORGE ALBERTO	3.095	1.000	3.095	619	200
81218	MILIA NESTOR HORACIO	2.105	800	2.105	421	200
81220	BASSI HECTOR RAUL	2.999	1.200	2.999	600	200
81299	SCURACCHIO HECTOR DANIEL	2.888	0	2.888	578	200
81300	BOLLINI EDUARDO ALBERTO	2.764	0	2.764	553	200
81405	COACCI HECTOR ALBERTO	4.100	2.800	4.100	820	200
81511	BORGETTO MARCELO RAUL	2.858	0	2.858	572	200
81566	LALLA EDUARDO ALFREDO	3.460	0	3.460	692	200
81613	LALHEUGUE JUAN JOSE	2.665	0	2.665	533	200
81615	PEREYRA ROBERTO EDUARDO	3.062	1.700	3.062	612	200
81913	GODINO ANTONIO FRANCISCO	2.574	0	2.574	515	200
81983	SEGUI FERNANDO ANTONIO	3.345	0	3.345	669	200
82842	STAGNI JOSE CAYETANO	2.875	1.000	2.875	575	200
83508	BAGROWSKI LOPUSZYNSK PEDRO	3.100	370	3.100	620	200
83981	TORRENTS FERNANDO GUILLERM	3.005	0	3.005	601	200
84097	BERTORELLO RICARDO RAUL	2.472	0	2.472	494	200
84233	AMI ROQUE RUBEN	2.690	1.000	2.690	538	200
84270	MAUCIERO HORACIO JUAN	2.200	0	2.200	440	200
84275	FAURE CARLOS HUGO	2.999	0	2.999	600	200
85702	SANTA CRUZ CARLOS GABRIEL	2.699	0	2.699	540	200
85850	RUIZ HECTOR LUIS	2.699	0	2.699	540	200
85894	GUTIERREZ LLADOS OSVALDO NICOLAS	2.521	700	2.521	504	200
86078	ORLOV EDUARDO RUBEN	2.061	600	2.061	412	200
86079	FALABELLA CARLOS JOSE	3.064	0	3.064	613	200
86391	LOPEZ WALTER RODOLFO	2.169	600	2.169	434	200

e. 14/6 N° 482.243 v. 14/6/2005

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**

El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: $ 400
2da. sección: $ 400
3ra. sección: $ 200

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires